El futuro es de todos Minenergía	**ESTUDIOS PREVIOS LICITACIÓN, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA**	Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME GJ-I-07 02-04-2020 | V-1

ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora.	**Dependencia solicitante:**	**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS**
	Nombre del servidor que diligencia el estudio previo:	**JOSE MANUEL MORENO CASALLAS**

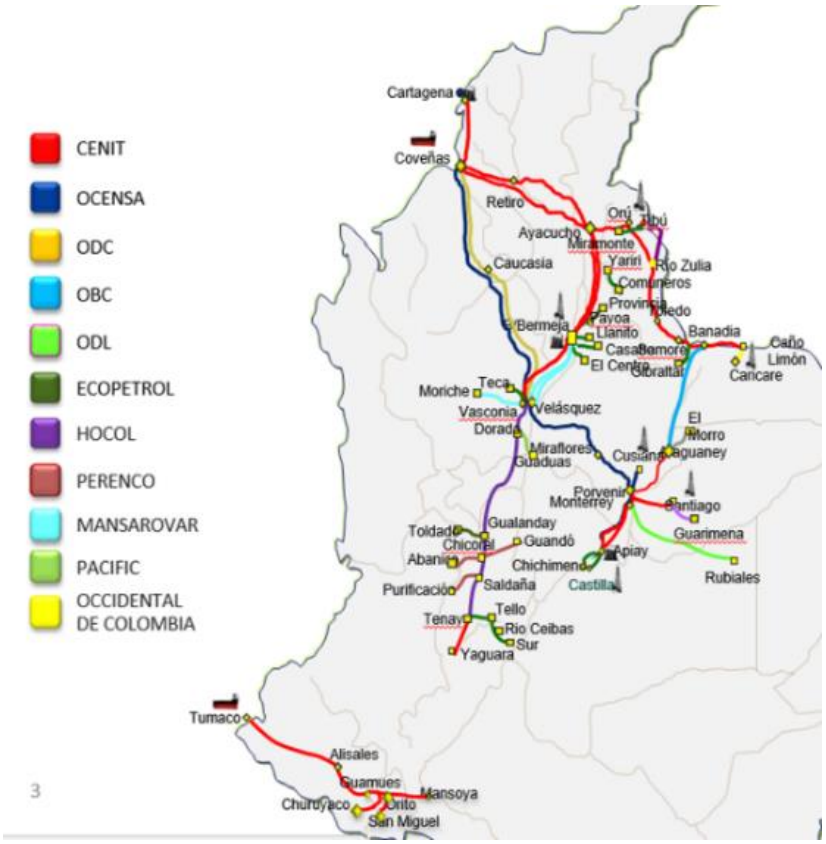
1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer con el proceso de contratación.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo "*formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.".* Además, el artículo 2º del mismo decreto establece las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía, entre las cuales está: *"(…) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles. 10. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos (…)".*

La Dirección de Hidrocarburos tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"(…) 1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles. 2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. 3. Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento, comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles.* ***5. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos (…)".***

Ahora bien, teniendo en cuenta la competencia otorgada a este Ministerio a través del numeral 30 del artículo 8º del Decreto 1617 de 2013 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012",* le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

A manera de ilustración, a continuación, se presenta una descripción generalizada del actual sistema de transporte de crudo por oleoducto en el país:



El artículo 56 del Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos) establece los parámetros que se deben tener en cuenta en la fijación de la tarifa para el sistema de transporte de crudo por oleoductos y los artículos 45 a 57 y 189 a 209 establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos.

De acuerdo a sus responsabilidades, en el año 2014 la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución No. 72145 de 2014 "*Por la cual se reglamenta el transporte de crudos por oleoducto*". De igual manera, se expidió la Resolución 72146 del 7 de mayo de 2014 "*Por la cual se determina la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos*", siendo responsabilidad del Ministerio su actualización.

Por su parte, el artículo 7º de la Resolución 72146 de 2014, faculta a la Dirección de Hidrocarburos para realizar estudios e investigaciones que puedan resultar en insumos para la modificación de la tarifa de oleoductos así: "*La dirección de hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía utilizará los siguientes parámetros para la fórmula tarifaria del presente artículo, sin perjuicio de que éstos puedan ser modificados en el futuro para todos los oleoductos previo estudio o investigación realizada directamente por esa Dirección o a través de personas naturales o jurídicas contratadas*

por el Ministerio de Minas y Energía, o de manera particular para uno o más trayectos cuando el transportador justifique adecuadamente las modificaciones a los parámetros"

La estructura fijada en el 2014 (bajo la Resolución 72146) ha recibido varias modificaciones de artículos por medio de las Resoluciones 72216 del 26 de junio de 2014, 31 325 del 30 de junio de 2015, 31489 del 25 de septiembre de 2015, 31 566 del 30 de octubre de 2015, 31285 del 29 de junio de 2016, 31123 del 15 de mayo de 2019 y 31132 del 24 de mayo de 2019. El mercado internacional de crudo también ha cambiado en los últimos años, con la inclusión de nuevas tecnologías de explotación, recomposición de los crudos que se manejan en el país y con variación de las variables de mercado que se tuvieron en cuenta cuando se fijó la metodología contenida en la Resolución 72146 de 2014. Adicionalmente, se han realizado ampliaciones de tramos, abandono de infraestructuras y cambios en el uso de la infraestructura del país respecto a las condiciones del 2014.

Adicionalmente, la metodología vigente no contempla respuestas a los cambios en el mercado internacional que se han dado durante los últimos cinco (5) años, en los cuales la volatilidad de los mercados de petróleo se ha incrementado, ni tampoco permite la incorporación de indicadores económicos nacionales e internacionales que permitan que la tarifa resultante refleje las condiciones del mercado de crudo dentro de esta, así como las mejores prácticas internacionales en la definición de los regímenes tarifarios de oleoductos.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Código de Petróleos sobre la revisión de las tarifas de transporte, trasiego y almacenamiento de crudo cada cuatro (4) años y de acuerdo a los artículos 45 a 57 y 189 a 209 de éste mismo código donde se establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos; la Dirección de Hidrocarburos llevó a cabo el último proceso de fijación tarifaria entre abril y julio de 2019.

Para el año 2018, a través de los radicados N° 2018085378 del 9 de noviembre de 2018 por la empresa OCENSA, N° 2019085719 del 9 de noviembre de 2018 por la empresa CENIT y el radicado N° 2018088393 del 21 de noviembre de 2018 de la empresa Oleoducto de Colombia-ODC, presentaron observaciones con el objeto de modificar las normas que regulan el régimen tarifario para el transporte de crudos por oleoducto en el país y para el 2019 los remitentes nuevamente hicieron llegar a ésta Dirección un documento donde expresaban sus sugerencias respecto de la metodología tarifaria vigente, haciendo énfasis en el manejo de las condiciones monetarias y de la inversión inicial junto con la definición del WACC, entre otras variables a revisar, que define la metodología (Radicado MinMinas: 2019017804 del 5 de marzo de 2019). En el mismo periodo, mediante el radicado 2019034333 del 23-05-2019, un remitente entregó a la Dirección de Hidrocarburos un estudio de concepto financiero respecto a la evolución de las tarifas de transporte por oleoducto, señalando inconvenientes de la metodología actual asociados a los factores de Inversión inicial y WACC.

Por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos hizo un análisis de las circunstancias descritas por los remitentes y transportadores y encuentra pertinente y necesario contratar un estudio técnico de consultoría que realice un diagnóstico del régimen tarifario que existe actualmente en el sistema de transporte de crudo por oleoductos, además de revisar, reformular y actualizar la metodología para el cálculo de tarifas de transporte de crudo por oleoductos en Colombia, el cual se encuentra facultado específicamente en el artículo 4ª de la referida en la Resolución 31123 del 15 de mayo de 2019 la cual señala:

> *"ART. 4A.—**Estudio técnico-económico para la revisión integral de la metodología de fijación de tarifas.** El Ministerio de Minas y Energía, posterior a la expedición de los actos administrativos de fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos, podrá coordinar o adelantar un estudio de carácter técnico-económico, que evalúe la pertinencia de llevar a cabo la actualización o modificación de la metodología vigente, así como acerca de los criterios, definiciones, fórmulas, entre otros aspectos relacionados o contenidos en la Resolución 72146 de 2014 y sus modificaciones, atendiendo a las facultades previstas en el Decreto 0381 de 2012 modificado por el Decreto 1617 de 2013.*
>
> *Los resultados del estudio, serán socializados a través de su publicación en la página web del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que los agentes interesados presenten sus comentarios, observaciones y propuestas a la misma. Dichos resultados del estudio, así como las propuestas y observaciones de los agentes, podrán ser utilizados como insumos para la definición de una nueva metodología de fijación tarifaria.*
>
> *Si en virtud de lo anterior, este ministerio recibe solicitudes de los agentes transportadores o remitentes, para la revisión de la metodología de transporte por oleoductos, el Ministerio de Minas y Energía aplicará lo establecido en el artículo 57 del 4 1056 de 1953, para adelantar lo respectivo a sus funciones y competencias en lo que se refiere a la revisión de la metodología y tarifas.*
>
> *PAR.—En atención a los resultados y conclusiones de dicho estudio, **el Ministerio podrá adelantar el proceso de modificación a los actos administrativos que establezcan la metodología de fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos, sobre la base de elementos técnicos que den cuenta de la oportunidad regulatoria, basados en los supuestos establecidos en la ley**." (Subrayas y negrita fuera del texto original).*

Que la presente contratación se encuentra contenida en el Plan de Abastecimiento Estratégico con PLC No. **2020-333** para la vigencia 2020 y en códigos **UNSPSC 80101500** - Servicios de Consultorías de negocios y administración corporativa, **80101600 -** Gerencia de Proyectos, 81101900 **-** Ingeniería de Petróleo y Gas, **83101600 -** Servicios de petróleo y gas.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

<table>
<tr><td>2.1. Descripción del Objeto a contratar:</td><td>Contratar consultoría para la realización de un estudio para revisar, ajustar y actualizar la metodología para la fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos en el país.</td></tr>
<tr><td>2.1.1 Código de Clasificación de Bienes y Servicios</td><td>
<table>
<tr><th>Código UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Nombre</th></tr>
<tr><td>80101500</td><td>80</td><td>10</td><td>15</td><td>Servicios de Consultorías de negocios y administración corporativa</td></tr>
<tr><td>80101600</td><td>80</td><td>10</td><td>16</td><td>Gerencia de Proyectos</td></tr>
<tr><td>81101500</td><td>81</td><td>10</td><td>15</td><td>Ingeniería Civil y arquitectura</td></tr>
<tr><td>81101900</td><td>81</td><td>10</td><td>19</td><td>Ingeniería de Petróleo y Gas</td></tr>
<tr><td>83101600</td><td>83</td><td>10</td><td>16</td><td>Servicios de petróleo y gas</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td colspan="2">2.2. Especificaciones del contrato.</td></tr>
<tr><td>2.2.1 Tipo del contrato a celebrar:</td><td>Contrato de Consultoría</td></tr>
<tr><td>2.2.2 Alcance del objeto:</td><td>El alcance del objeto de la presente contratación comprende:

1. El análisis del desempeño operativo (producción/volúmenes transportados), económico (competitividad de las tarifas, inversiones) y financiero actual del sector de transporte de crudo por oleoductos, con una proyección a 10 años y un análisis contrastado del sector con cuatro (4) referentes internacionales.
2. La revisión integral de la reglamentación y la metodología de remuneración aplicada actualmente por el Ministerio de Minas y Energía para el sector de transporte de crudo por oleoducto.
3. La revisión, reformulación y actualización de la metodología tarifaria que resulte en un esquema tarifario capaz de mejorar la competitividad, incentivar la inversión, mejorar la transparencia y la competencia en el acceso a la infraestructura y mejorar el seguimiento de la actividad de transporte de crudo por oleoductos en Colombia.</td></tr>
<tr><td>2.2.3 Obligaciones del Consultor:</td><td>Son obligaciones del Consultor las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES</td></tr>
</table>

	1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con la oferta presentada, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral del contrato, bajo la coordinación técnica de la Dirección de Hidrocarburos. **2.** Asistir a reuniones de trabajo programadas por el supervisor. **3.** Obrar con buena fe, evitando dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. **4.** El contratista, una vez adjudicado el contrato, no podrá reemplazar más del 20% del recurso humano presentado y evaluado en la propuesta. En caso de sustitución de algún miembro deberá contar de manera previa con la autorización del supervisor del Contrato, y las calidades del profesional sustituto deben ser iguales o superiores a las señaladas en el pliego y la oferta presentada. **5.** Asumir los gastos correspondientes a salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen del personal utilizado en la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las normas de seguridad industrial aplicables, durante la ejecución del contrato. **7.** Atender y responder, por su cuenta y riesgo, por los accidentes personales y eventualidades que le ocurran al personal que desarrolla el objeto del contrato. **8.** Garantizar la autoría de los trabajos entregados al Ministerio y responder por eventuales controversias sobre derechos de autor. Por el pago de servicios de consultoría prestados, la Entidad adquiere los derechos patrimoniales sobre los productos, entregables y en general sobre toda la documentación producto del contrato, sin perjuicio de los derechos morales de autor los cuales gozan de la protección y publicidad previstas en la ley, para los cuales deberán aplicarse los trámites respectivos de conformidad con la normatividad que regula los temas relacionados con derecho de autor. El uso del material producto del contrato de consultoría será exclusivo del Ministerio de Minas y Energía o de quien éste autorice. **9.** Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

	10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato. **11.** Asumir todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato. **12.** Allegar la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales de sus empleados, de acuerdo con la ley. **13.** Mantener la confidencialidad de la información que llegue a conocer y para tal efecto suscribir el acuerdo de confidencialidad. **14.** Llevar los registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al proyecto a su cargo. **15.** Las demás que se requieran para el normal desarrollo del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Presentar a la supervisión del Contrato, un plan de trabajo que contenga la metodología y cronograma de las distintas actividades requeridas para alcanzar los objetivos de la consultoría. Dicho plan debe reflejar el conocimiento y entendimiento del proponente de la situación bajo análisis, de los problemas a resolver y de las dificultades que deberán superarse, de acuerdo con las actividades previstas y deberá contemplar: a. La interrelación entre las distintas actividades, especificando la ruta crítica para cada etapa planteada. b. Presentación de los formatos utilizados para el levantamiento de información para el diagnóstico, los cuales deberán ser avalados por el supervisor. **2.** Analizar el desempeño operativo (producción/volúmenes transportados), económico (competitividad de las tarifas, inversiones) y financiero actual del sector de transporte de crudo por oleoductos. **3.** Revisar los documentos técnicos e insumos que provea la dirección de Hidrocarburos en el marco del proyecto, incluyendo los documentos técnicos radicados por

	remitentes y transportadores, y los estudios técnicos que se han realizado anteriormente sobre las tarifas de oleoductos en el país. **4.** Realizar una proyección a diez (10) años del desempeño del sector de transporte de crudo por oleoductos en Colombia, en las dimensiones operativa, económica y de sostenibilidad financiera de las operaciones de los siguientes agentes del mercado: Remitentes, transportadores y sector externo. **5.** Identificar y caracterizar cuatro (4) referentes internacionales comparables con el mercado colombiano del sector transporte de crudo por oleoductos, previa aceptación del Ministerio, teniendo en cuenta aspectos como: regulación, definición de tarifas, balances de línea y organización del mercado de transporte de crudo por oleoductos; esto con el fin de identificar oportunidades de mejora y buenas prácticas a adoptar en el mercado colombiano. **6.** Analizar la normativa y reglamentación del sector de transporte de crudo por oleoducto en Colombia, destacando posibles vacíos jurídicos y proponiendo las mejoras a las que haya lugar. **7.** Revisar integralmente la metodología de remuneración de la actividad de Transporte de crudo por Oleoducto aplicada actualmente por el Ministerio de Minas y Energía, recogida en la Resolución 72146 de 2014 y sus actualizaciones; identificando su capacidad o incapacidad para fomentar la competitividad, incentivar la inversión, mejorar la transparencia y competencia en el acceso a la infraestructura y mejorar el seguimiento de la actividad de transporte de crudo por oleoductos en Colombia **8.** Analizar la conveniencia y sostenibilidad del esquema de beneficio económico asociado con los activos de los oleoductos que son operados actualmente en el país, lo cual implica una revisión del valor actual de los activos, sus periodos de amortización y la rentabilidad reconocida (WACC). **9.** Realizar un análisis de la coherencia existente entre la realidad operativa, regulatoria y tarifaria del sector de transporte de crudo por oleoductos, para determinar la pertinencia de las fórmulas que actualmente definen la tarifa del transportador de crudo por Oleoductos.

10. Realizar el diseño de una nueva metodología para la fijación de tarifas para el transporte de crudo por oleoducto, capaz de fomentar la competitividad, incentivar la inversión, mejorar la transparencia y competencia en el acceso a la infraestructura y mejorar el seguimiento de la actividad de transporte de crudo por oleoductos en Colombia.

11. Realizar la simulación del cálculo tarifario para los oleoductos operativos del país con la metodología propuesta.

12. Realizar una presentación de los informes finales del estudio relacionados con el objeto de la consultoría, ante el Ministerio de Minas y Energía y los agentes del mercado.

13. Cumplir con los protocolos de higiene y bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional o la autoridad competente, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid 19.

14. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS

El consultor deberá hacer entrega de los siguientes documentos:

Producto 1: Un plan de trabajo con metodología, cronograma detallado y responsables de las actividades, el cual cumpla con lo establecido con la obligación específica número 1.

Producto 2: Documento de caracterización del sector de transporte de crudo por oleoductos en Colombia, que examine el desempeño operativo (producción/volúmenes transportados), económico (competitividad de las tarifas, inversiones) y financiero actual del sector de transporte de crudo por oleoductos; proyecte el desempeño del sector a diez (10) años, bajo la estructura actual y compare el mercado colombiano con cuatro (4) referentes internacionales comparables.

	Este producto deberá ser entregado a los uno punto setenta y cinco (1.75) meses siguientes de la suscripción del acta de inicio. **Producto 3:** Documento en el que se presente el análisis de la normativa y reglamentación actual del sector de transporte de crudo por oleoducto en Colombia, que identifique, si los hay, posibles vacíos jurídicos, proponga las mejoras a las que haya lugar e incluya un análisis de la viabilidad bajo el marco normativo vigente de la implementación de una nueva metodología tarifara dentro del periodo tarifario vigente (2019-2023), y que compare el marco jurídico y reglamentario colombiano con los mismos cuatro (4) casos internacionales del producto anterior. Este producto deberá ser entregado a los dos (2) meses siguientes de la suscripción del acta de inicio. **Producto 4:** Documento que contenga la revisión integral (económica, financiera) de la metodología de remuneración de la actividad de Transporte de crudo por oleoductos aplicada actualmente por el Ministerio de Minas y Energía y una propuesta técnica y jurídica para establecer una nueva metodología para la fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos. La revisión deberá considerar como mínimo: a) Revisión de los parámetros de la fórmula actual (Haciendo énfasis en la definición del ítem “WACC” - costo promedio ponderado del capital- por sus siglas en inglés, tal que refleje la realidad del comportamiento de los indicadores económicos y del mercado de crudo.) b) Variables de interés para el cálculo de la tarifa (Haciendo énfasis en el valor y la pertinencia del rubro de “Inversión Inicial” del oleoducto presentado por cada transportador, así como las amortizaciones de este) c) Manejo de la tarifa de abandono en la fórmula actual.

	d) Viabilidad de la unificación de la fuente utilizada para las proyecciones de producción de crudo a nivel país (Curva país). e) Estructura financiera y matemática de las fórmulas, que permita identificar las deficiencias o fortalezas de la misma a nivel del Transportador y Remitente. f) Distribución de los riesgos financieros entre Transportadores y Remitentes g) Impactos posibles en el abastecimiento nacional y regional, así como el efecto de las distorsiones del mercado (en caso de que estas hubieran existido) sobre cada trayecto de los transportadores. h) Análisis de la coherencia existente entre la realidad operativa, regulatoria y tarifaria del sector de transporte de crudo por oleoductos, para concluir sobre la pertinencia, conveniencia y sostenibilidad de las fórmulas que actualmente definen la tarifa del transportador de crudo por oleoductos. i) Las demás que el contratista considere necesarias Y la propuesta deberá ser capaz de fomentar la competitividad, incentivar la inversión, mejorar la transparencia y competencia en el acceso a la infraestructura y mejorar el seguimiento de la actividad de transporte de crudo por oleoductos en Colombia e incluir escenarios de simulación (proyección) para los agentes del mercado, teniendo en cuenta los criterios previamente establecidos en el objeto del contrato. Este producto deberá ser entregado a los tres puntos cinco (3.5) meses siguientes de la suscripción del acta de inicio.
2.2.4 Obligaciones del Ministerio:	Son obligaciones del Ministerio las siguientes: 1. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato. 2. Girar los recursos en la forma, plazo y montos establecidos en el Contrato. 3. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato, incluyendo los estudios e

	investigaciones realizadas hasta el momento en materia de la metodología tarifaria del transporte de hidrocarburos en el país. 4. Designar la persona que ejercerá la supervisión del Contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control. 5. Realizar el acompañamiento y la asesoría pertinente para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del Contrato. 6. Presentar oportunamente las reclamaciones a que haya lugar. 7. Facilitar la coordinación y propiciar el acercamiento con las entidades que tengan relación con el tema a desarrollar y participar activamente en cada uno de los espacios de interlocución programados. 8. Las demás obligaciones que se deriven del Contrato.
2.2.5 Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de **cuatro (4) meses**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2.2.6 Lugar de ejecución del contrato:	El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá.
2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	N/A
2.2.8 Valor del contrato / presupuesto oficial:	El presupuesto oficial estimado del Ministerio de Minas y Energía para la contratación será por la suma de **MIL SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.063.828.918) INCLUIDO IVA u OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($893.973.880)** para los no responsables del IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **27520** del 24 de febrero de 2020, con cargo al Proyecto de Inversión denominado "DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN ASUNTOS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS. NACIONAL", rubro C-2106-1900-11-0-2106010-02, Recurso 11, Código BPIN 2018011000350, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

	Este valor incluye IVA SI **X** NO El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.
2.2.9 Forma de pago:	El Ministerio pagará al contratista el precio establecido en numeral anterior, en la ciudad de Bogotá, D.C., así: 1. **Un primer pago:** Equivalente al 30% del valor total del contrato, el cual se pagará contra la entrega a satisfacción de los **Productos No. 1 y 2.** 2. **Segundo pago:** Equivalente al 30% del valor total del contrato, el cual se pagará contra la entrega a satisfacción del **Producto No. 3**. 3. **Tercer pago:** Equivalente al 40% del valor total del contrato, el cual se pagará contra la entrega a satisfacción del **Producto No. 4.** **NOTA**: Todos los entregables y documentación complementaria, deberá ser presentada en formato impreso y medio magnético. El Ministerio pagará al contratista el valor del contrato, previo recibo a satisfacción, pago que se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañados de los siguientes documentos: i) Factura discriminando en forma detallada los conceptos por valor de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados y prestados al Ministerio de Minas y Energía, ii) Informe de actividades y/o entrega de productos. iii) Formato Informe de Supervisión y de recibo a satisfacción para autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor. iv) Certificación de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. El pago al contratista depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos y soportes señalados

	anteriormente y en todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el adjudicatario acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.
2.2.10 Justificación del Anticipo (Si aplica):	N/A
2.2.11 Supervisión o interventoría (indicar nombre y cargo del supervisor o el del interventor):	El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato por medio del **Coordinador (a) del Grupo de Midstream de la Dirección de Hidrocarburos** o quien haga sus veces o en la persona a quien el Ordenador del Gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya; así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el

	contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente. 5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.
2.2.12 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza del contrato que se requieran):	Por el tipo de contrato se incluirán las siguientes cláusulas: • Garantías • Cesión • Documentos del Contrato • Exclusión de la Relación Laboral • Modificaciones y Prórrogas • Liquidación del Contrato • Domicilio • Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución. • Multas • Penal Pecuniaria • Inhabilidades e incompatibilidades

	• Responsabilidad del contratista • Indemnidad • Régimen jurídico • Liberación Parcial de Disponibilidad Presupuestal • Derechos de Autor • Cláusula de Confidencialidad

3. Modalidad de Selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. Concurso de Méritos: art. 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que el presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece cuanto trata de las modalidades de selección que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)"

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de "concurso de méritos", con base en las siguientes reglas:

> *"3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*
>
> *De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado"*

Que el artículo 2.2.1.21.3.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".*

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que: *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".*

Que en consecuencia la modalidad de selección aplicable a la presente contratación es el Concurso de Méritos Abierto, teniendo en cuenta que lo que se busca contratar son los servicios de consultoría para

elaborar un diagnóstico del sistema de transporte de crudo por oleoductos y proponer la formulación de una metodología para el cálculo de tarifas de transporte de crudo por oleoductos en Colombia.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Art. 15 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales que trata del "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

En consecuencia, se procede a desarrollar el análisis del sector de conformidad con la normatividad en mención:

1. ASPECTOS GENERALES

A. Aspectos generales del sector del transporte de crudo por oleoducto[1]

La infraestructura para el transporte de los crudos históricamente fue desarrollada por Ecopetrol y sus asociados según sus necesidades de movilización del petróleo, ya fuera hacia los centros de refinación o los puertos de exportación. Debe anotarse que la construcción de los oleoductos en Colombia es costosa debido a las condiciones topográficas, lógica que llevó a una planeación de baja capacidad excedentaria y en general para transporte de crudo liviano, calidad que predominaba en el pasado.

La pérdida de autosuficiencia hacia mediados de los años 70's del siglo pasado y posterior época de hallazgos en la década de los 80´s en regiones alejadas de los centros de producción tradicionales del Magdalena Medio y Superior, obligó al cambio de estrategias para enfrentar la movilización con proyectos y lograr una capacidad de hasta 1,1 millones de barriles por día. Estas estrategias incluyeron construcciones de más de 1.100 kilómetros de oleoductos, adecuación del puerto de Coveñas para exportación e incremento en la capacidad de facilidades de almacenamiento a lo largo de la red de oleoductos, además del desarrollo de facilidades para el transporte de diluyentes para el manejo de los crudos pesados[2].

Los descubrimientos en los Llanos Orientales hicieron necesaria la construcción y puesta en marcha en los años 80's del Oleoducto Central de los Llanos, desde Apiay hasta Araguaney, que tenía como propósito disponer de estaciones de recolección de crudos de diferentes campos para transporte a las refinerías y exportación.

[1] Cadena del Petróleo, UPME. Diciembre de 2103

[2] Ecopetrol S.A

El importante descubrimiento de Caño Limón en Arauca, hizo necesaria la construcción del Oleoducto Caño Limón – Coveñas, con una longitud de 760 km y una capacidad de 168 mil barriles por día, para la exportación de dicho crudo.

El descubrimiento de los campos de Cusiana y Cupiagua en los finales de los 80's hizo necesaria la construcción del Oleoducto de Ocensa que lleva los crudos para exportación del área del Casanare hasta el puerto de Coveñas, con una longitud total de 789 km. En su recorrido de 314 km en los Llanos (Cusiana - Porvenir - La Belleza - Vasconia) tiene una capacidad de 555 mil de barriles por día y en su recorrido entre Vasconia y Coveñas de 475 km, tiene capacidad de 298 miles de barriles por día.

Posteriormente en los años 90's, con la construcción del Oleoducto Colombia se incrementó en 201,1 mil de barriles por día la capacidad de bombeo al puerto de exportación de Coveñas, en un trayecto de 481 km desde su inicio en Vasconia. Ya en el nuevo siglo, el importante volumen de producción del campo Rubiales, justificó la construcción del Oleoducto de los Llanos Orientales que inició operaciones en 2009 con una capacidad inicial de 160 miles de barriles por día que posteriormente ha sido modificada hasta la capacidad actual de 340 mil barriles por día. Con un recorrido de 235 km une el campo Rubiales con la Estación de Monterrey.

El oleoducto del Alto Magdalena, finalizado en 1990, se construyó para transportar los crudos que se obtienen de los campos Dina, Palagua, Guandó y Vasconia. La red de oleoductos del país, tiene una longitud de cerca de 6.000 kilómetros.

2. Aspectos técnicos y económicos del sector de transporte de crudo por oleoducto[3].

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en la cadena de producción, la garantía de un efectivo abastecimiento confiable y eficiente de hidrocarburos en el país, no sólo corresponde al aprovechamiento del recurso de manera eficiente y sostenible, sino también al acceso a la infraestructura de transporte.

En este sentido, uno de los aspectos más importantes en materia de transporte durante el periodo de gobierno fue la creación de CENIT, empresa especializada en transporte y logística de crudos y combustibles líquidos en Colombia, que inició operaciones en abril de 2013, la cual es una filial de Ecopetrol. Esta es una de las acciones que significó un cambio fundamental para el sector pues generó una señal positiva al mercado de transparencia, igualdad y reglas claras para el acceso a los oleoductos y poliductos para los diferentes productores, comercializadores y para los agentes de la cadena de distribución de combustibles.

Para la vigencia 2013, la capacidad instalada de los oleoductos fue de 1.247 Kbpd frente a 936 Kbpd en 2010. Lo anterior se sustenta en la entrada en operación de las ampliaciones del oleoducto Transandino – OTA y del oleoducto de Colombia – ODC, y la entrada en operación del oleoducto Bicentenario de Colombia – OBC. Este último oleoducto es el proyecto más importante construido en los últimos años, e inició operación en octubre de 2013 en su primer tramo. El OBC es un sistema de transporte por ducto independiente, que comprende la Estación Araguaney, el oleoducto de 42" de diámetro con 229.3

[3] MinMinas. Memorias al Congreso de la República 2013-2014

kilómetros y la Estación Banadía, con una Capacidad Nominal de hasta 192 KBPD para crudo mezcla de 24 grados API y 21 cst. a 30°C[4].

La operación o construcción de estos proyectos ha sido afectada por problemas de orden público o por problemas con las comunidades vecinas a los mismos. Por lo tanto, entre las acciones que se han realizado como respuesta a la problemática presentadas se considera que en el marco del Acuerdo Gobierno-Industria AGI, que lidera la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se ha priorizado ante el Ministerio de Ambiente y/o ANLA - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - los trámites ambientales sectoriales correspondientes a oleoductos como fue el caso del oleoducto Bicentenario. Además, también se han priorizado aspectos sociales ante el Ministerio del Interior.

Asimismo, se han identificado oleoductos para que hagan parte de los proyectos en infraestructura, hidrocarburos, minería y energía considerados como de interés nacional y estratégicos – PINES. De esta forma, el Gobierno Nacional busca apoyar desde la gestión pública los trámites ambientales y sociales para garantizar que estos sean más expeditos y que el cronograma de los proyectos se cumpla en tiempo y forma, pero siempre asegurando el cumplimiento de todos los estándares exigidos a la actividad.

Por otro lado, vale la pena resaltar que el Ministerio de Minas y Energía emitió la Resolución 72146 de 2014, por medio de la cual se estableció la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, con el objetivo de incentivar la ampliación de los oleoductos existentes y la construcción de nuevos oleoductos. Además, se buscó brindar mayor información pública sobre el uso de los oleoductos y sobre las tarifas aplicadas. De esta forma, Se ha incrementado la capacidad de transporte por oleoductos con proyectos como Delta de capacidad 135 del oleoducto OCENSA, y los estudios ambientales y sociales que se adelanten para el Oleoducto al Pacífico – OAP.

Otra acción a destacar en lo relacionado con el transporte de crudos pesados fue la suscripción de un Acuerdo sobre Cooperación en el sector Energético entre el Ministerio de Minas y Energía de Colombia y el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables del Ecuador, con el propósito de desarrollar y promover las áreas de petróleo, gas, electricidad y petroquímica de los dos países.

En el marco de este acuerdo y en razón de las dificultades de infraestructura en el sur del país, la República de Ecuador se perfila como un socio estratégico con la capacidad disponible que podría ser utilizada por las compañías productoras de petróleo con operaciones en Colombia para su exportación, de manera que se estudió la alternativa de utilizar la infraestructura de transporte mencionada. De tal manera, se firmaron contratos de transporte entre los productores colombianos y el transportador ecuatoriano OCP en 2013.

Teniendo en cuenta que la caída de los precios de crudo a nivel mundial podría afectar la producción y por consiguiente los volúmenes transportados por oleoductos, se hizo necesario tomar medidas para mantener su competitividad. A través de la Resolución 31325 de 2015, se modificó el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014, para la fijación de las tarifas de los trayectos existentes, estableciendo una etapa de negociación directa entre transportadores y remitentes hasta el 30 de junio de 20162, con el fin de que pactaran la tarifa acorde con la coyuntura actual de precios de los hidrocarburos.

[4] Boletín del Transportador BTO de Bicentenario.

De otra parte, se debe señalar que con fundamento en el artículo 17 de la Resolución 72146 de 2014 y con el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía, la compañía OCENSA, Oleoducto Central S.A., en marzo de 2016, estableció unas condiciones monetarias que aplican sobre las tarifas vigentes del oleoducto y que consisten en otorgar descuentos diferenciales por rangos de volúmenes efectivamente transportados, y que son aplicables proporcionalmente a todos los remitentes.

Por medio de la Resolución 31 123 del 15 de mayo de 2019, en el artículo 1° se incluyó el artículo 4A° referido con la posibilidad que tiene el Ministerio de Minas y Energía de adelantar o coordinar un estudio de carácter técnico - económico, con posterioridad a la expedición de los actos administrativos de fijación de tarifas de transporte de crudos por oleoductos. Entre marzo y julio de 2019, en atención a las competencias otorgadas en la Dirección de Hidrocarburos, se llevó a cabo con remitentes y transportadores el proceso de fijación de tarifas para el periodo 2019-2023.

3. Otros Aspectos

En razón a las facultades dadas por el Decreto 1617 de 2013, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía tiene dentro de sus funciones:

"ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS. Modificar los numerales 5, 12, 20 y 22 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, los cuales quedarán así:

5. Expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos

"ARTÍCULO 8o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS. Adicionar los siguientes numerales al artículo 15 del Decreto 381 de 2012, así:

30. Establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos".

Que en razón a lo anterior, es función de la Dirección de Hidrocarburos desarrollar acciones tendientes a realizar la contratación del estudio requerido para el sector de transporte de crudo por oleoducto con una organización que cuente con la experiencia e idoneidad en esta clase de consultorías. El análisis desde el punto de vista organizacional está dado en la capacidad técnica de este tipo de contratistas, en tanto que deben responder a los altos estándares del sector. Está claro que el Ministerio no dispone con el personal técnico para realizar este tipo de estudios especializados.

El análisis desde el punto de vista técnico está ligado a los análisis anteriores, en la medida en que es necesario que organizaciones con experiencia e idoneidad en este tipo de consultorías sean las que adelanten el estudio requerido.

En consecuencia de lo anterior, la organización que se contrate, deberá presentar la propuesta más favorable a los intereses de la Nación, en términos de la idoneidad y experiencia exigidas en el trabajo que se va a desarrollar. Para tal fin, el Ministerio de Minas y Energía realizará la presente contratación con el fin de contar con un insumo técnico permita soportar la mejor alternativa que se tome en materia de regulación del sector de transporte de crudo por oleoductos en el país.

4. Regulación de la contratación de la actividad de Consultoría en Colombia:

Conforme a los términos del numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en materia de contratos de consultoría se establece lo siguiente:

"*Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*

***2o. Contrato de Consultoría**. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (…)".

Según Valois, Nestor D., de la Inserción de servicios integrales de consultoría de Colombia en mercados internacionales, "*la consultoría se enmarca en la concepción de los servicios profesionales de asistencia a la dirección de las organizaciones. Su propósito es aportar un conocimiento ya sea genérico, como en el caso de conceptos administrativos, o específico, para la resolución de un problema particular en una organización. La capacitación, como parte de la consultoría, provee información y formación de manera formal sobre temas ya establecidos y cuyas modalidades varían entre métodos de enseñanza o aprendizaje y, en ocasiones, mediante la construcción de conocimiento. Cada vez más se pueden observar capacitaciones con el uso de herramientas virtuales, a distancia, o con interacciones mediante software adecuado a estas modalidades*".

La actividad de la consultoría comprende la evaluación de un problema sujeto de mejora en una organización, también llamado diagnóstico, sobre el cual se identifican los objetivos por lograr y el planteamiento de estrategias y planes para alcanzar los objetivos definidos, con el correspondiente aporte de recursos. La asesoría tiene en la actualidad una orientación colaborativa, que se desarrolla en función de mostrar alternativas a los responsables dentro de la organización, para que se tomen las decisiones necesarias.

Asimismo, la Cámara de Comercio de Bogotá CCB define el servicio de consultoría como "la actividad de acompañar la obtención de resultados con la aplicación de metodologías. La consultoría busca optimizar los objetivos de la organización: resolver problemas gerenciales y empresariales, descubrir y evaluar nuevas oportunidades, mejorar el aprendizaje y poner en práctica los cambios". Con esta definición, la CCB ha explicado que existen varios "tipos" de consultorías, como aquellas que son de carácter legal, en asuntos empresariales, relacionadas con el manejo o la administración de recursos humanos, entre otro tipo de temáticas empresariales o técnicas, incluyendo aquellas consultorías relacionadas con actividades de seguimiento a proyectos y el de análisis científicos o de impacto

ambiental.

Según Villegas, Iván, *"Marco Legal y normatividad del ejercicio de la consultoría en Colombia"*, artículo publicado el 24 de octubre de 2014 para el sector público Colombiano el marco regulatorio para la contratación de la Consultoría lo constituye las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, antecedidos por el Decreto 222 de 1983, por medio del cual se expidieron normas de contratación de la Nación y en cuyo capítulo 5 del mismo se concentra en la regulación de la consultoría y en el artículo 115 que versa sobre el objeto del contrato, cabe señalar que este artículo fue derogado por el Artículo 81 de la ley 80 de 1993.

Efectivamente, menciona el autor, que: *"el principal marco legal que regula la consultoría en Colombia se encuentra en el sector público y es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contemplado en la Ley 80 de 1993 por la cual se regula el desarrollo de los procesos administrativos que conllevan la contratación pública".* Dicha norma ha sido objeto de varias modificaciones y derogaciones por la Ley 1150 de 2007 en algunos puntos que se contemplaran más adelante en este escrito.

De igual manera, la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, regula algunos aspectos sobre responsabilidad y factores de selección en la consultoría, modificando así la Ley 1150 de 2007, ésta última que corresponde a la consagración legal de medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."

B. ESTUDIO DE LA OFERTA.

De acuerdo con el estudio "Caracterización Ocupacional de Consultoría en Colombia", realizado por el Sena, en Colombia en el 2014 se identificaron 10.393 firmas consultoras a nivel nacional, las cuales se encuentran orientadas en 16 especialidades, según el estudio adelantado por la Universidad de la Salle, dichas especialidades son: "Las firmas de Abogados y Jurídicos con un 48% , Consultores Generalistas 12%, Contabilidad, Tributación y Revisoría Fiscal 10%, Sistemas de Información y Comunicación 10%, entre otras disciplinas. Según la investigación, el 95% de las formas consultoras son micros y el 5% restantes corresponde a pequeñas y medianas pequeñas".

En Colombia, como en la mayoría de los países de la región, la consultoría es asociada usualmente a tercerizaciones y asesorías operativas; desde esta perspectiva, históricamente, el aporte de este sector productivo al desarrollo nacional ha sido subestimado. En 2010 crecieron 21,8%, debido al aumento en los servicios de consultoría en administración y gestión y relaciones públicas y los otros servicios empresariales.

En un marco de referencia como este, la consultoría empresarial y gubernamental de calidad desempeña un papel crucial en la evolución competitiva del país. Las investigaciones desarrolladas por universidades como Georgia Tech y Notre Dame sugieren sólidos indicios acerca de los efectos positivos directos e indirectos (spillovers), sobre la industria y el Estado, generados por un sector sólido que integran la empresa, el gobierno y la academia, a través del desarrollo de consultorías sustentadas en ciencia aplicada y que funge como una división tercerizada de investigación, mejoramiento y desarrollo

adjunta al sector productivo. Para nadie es un secreto que la evolución del aparato público en países como Colombia está explicada, en buena medida, por el desarrollo de consultoría de calidad.[5]

Durante el 2011 las exportaciones presentaron una variación positiva de 29,0% debido a la venta de otros servicios empresariales y los servicios de consultoría en administración y gestión y relaciones públicas que en su conjunto contribuyeron con 15,3 puntos porcentuales.[6]

En el plano internacional, la consultoría es considerada un negocio de grandes cifras; nos referimos a un negocio en el que las 4 firmas más grandes del mercado (The Big 4: Deloitte, Ernst & Young, KPMG y PwC) reportan ingresos anuales cercanos al billón de dólares y en el que compiten firmas que muestran procesos de crecimiento interesantes, como el de TATA Consultancy, que en el 2012 reportó un aumento en las utilidades de 14,8 por ciento y logró superar la barrera de facturación de los 10.000 millones de dólares.

Teniendo en cuenta estas apreciaciones, es crucial que el país caracterice a la consultoría como un sector de clase mundial e inicie un proceso de trasformación productiva que lo fortalezca, multiplique su crecimiento y eleve la calidad de sus servicios.[7]

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

A continuación, se listan algunos procesos de selección bajo la misma modalidad del concurso de méritos, en los que hay aspectos similares a los aquí contenidos, de acuerdo a la necesidad de cada entidad y del objeto contractual.

- **Contrataciones previas en el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

VIGENCIA	No. PROCESO	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR DEL CONTRATO
2017	GGC-481-2017	Elaborar un diagnóstico del sistema de transporte de crudo por oleoductos y proponer la formulación de una metodología para el cálculo de tarifas de transporte de crudo por oleoductos en Colombia	69 días	$449.990.000
2016	GGC 257-2016	Elaborar un diagnóstico subsectorial de vulnerabilidades y cálculo de riesgos derivados de los impactos asociados al cambio climático y variabilidad climática en la industria de hidrocarburos	115 DIAS	$505.726.012
2014	GGC 211-2014	Diseñar y construir la batería de indicadores para el seguimiento y evaluación de los procesos del ciclo de la Política Pública de Sostenibilidad del Sector Minero Energético de Colombia y sus herramientas asociadas, considerando los tres ejes temáticos de la sostenibilidad: el social, el ambiental y el económico.	120 DÍAS	$849.991.191

- **Contrataciones en otras entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía**

[5] http://www.portafolio.co/economia/finanzas/consultoria-motor-oculto-evolucion-productiva-pais-85830

[6] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/comercio_exterior_servicios/bol_08_122.pdf

[7] http://www.portafolio.co/economia/finanzas/consultoria-motor-oculto-evolucion-productiva-pais-85830

En relación con la demanda de este servicio por parte de las Entidades Estatales colombianas, el Ministerio de Minas y Energía identificó en la página www.colombiacompra.gov.co, los siguientes

VIGENCIA	ENTIDAD	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR Del Contrato
2017[8]	CREG	Desarrollo de un estudio de consultoría para desarrollar criterios y lineamientos requeridos por la CREG para contar con herramientas que aseguren que la información de los activos eléctricos de las empresas de transmisión y distribución de energía eléctrica sea confiable y adecuada para la aplicación de la resolución y para los análisis regulatorios periódicos que se realizan	112 días	$ 557.973.150
2017[9]	CREG	Verificación en terreno de la información de los activos reportados por las empresas de distribución de gas natural por redes de tubería, conforme a los criterios de remuneración de la actividad, definidos en la resolución CREG 202 de 2013, y aquellas que la modifiquen adicionen o sustituyan.	140	$ 261.681.000
2018[10]	UPME	Determinar los escenarios de incorporación de reservas de petróleo y gas con un horizonte mínimo de 25 años, que incluyan recursos convencionales y no convencionales y se estime las inversiones asociadas a cada escenario, a partir de la actualización de las variables de entorno nacional e internacional, que impactan el desarrollo de la actividad exploratoria y de producción DE HIDROCARBUROS EN COLOMBIA	140	$952.000.000

contratos los cuales se describen a continuación:

De acuerdo con los contratos referidos se puede concluir que:

- El Ministerio de Minas y Energía ha realizado procesos con objetos similares al de la presente contratación en vigencias anteriores.
- Los plazos de ejecución oscilan entre 2 y 5 meses.
- El valor de los contratos celebrados se encuentra dentro del rango de $ 261.681.000 a $952.000.000

Teniendo en cuenta que los valores por los cuales se adjudicaron los procesos mencionados son distintos, toda vez que el plazo de ejecución de los contratos difieren del plazo de ejecución (vigencias) establecido para el desarrollo del objeto contractual del proceso que se adelanta, además que su alcance no son los mismos requeridos por la Entidad, no es posible tomar como referencia el valor de los mencionados contratos para determinar el presupuesto oficial del proceso de selección que pretende adelantar el MINISTERIO, sin embargo se sondeará el mercado y analizará los resultados por medio de

[8] http://apolo.creg.gov.co/MILLENNIUM/sl.requerimientos.nsf/A7694EB90ACB098C052581540074E459/$FILE/ACTA%20ADJU%20018-2017.pdf
[9] http://apolo.creg.gov.co/MILLENNIUM/sl.requerimientos.nsf/9E564F4B5C768BEC05258162004AB6DD/$FILE/ACTA%20ADJUDICACION%202017-019.pdf
[10] https://www1.upme.gov.co/Entornoinstitucional/Contratacion/Documents/Contratacion_ejecutada_06Dic2019.pdf

variables técnicas – financieras; que permitan establecer un presupuesto oficial acorde con las actividades a desarrollar.

5. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y su justificación.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato, cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos.

Sin embargo y con el fin de establecer el valor del presupuesto, la Dirección de Hidrocarburos con el apoyo del profesional financiero designado para el proceso, se construyó formato de cotización, insumo para la publicación en el SECOP II, de la solicitud de información a proveedores **SIP No. 080 de 2019**, la cual fue remitida al Grupo de Gestión Contractual, mediante el memorando radicado No. 2019082673 del 25 de noviembre de 2019. Así mismo, se envió correo electrónico a seis (6) Compañías con experiencia en Regulación de temas del sector de Hidrocarburos, de las cuales se recibieron 5 cotizaciones.

Una vez consolidada la información de los valores cotizados para la consultoría requerida según el estudio de mercado realizado, el valor del presupuesto para las entidades responsables del IVA es la suma de **MIL SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.063.828.918) INCLUIDO IVA.**

El valor del presupuesto para las entidades no responsables del IVA es la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($893.973.880)** sin IVA

Este presupuesto se encuentra amparado con la siguiente disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA	OBJETO	VALOR
27520	24 de febrero de 2020	Contratar consultoría para la realización de un estudio para revisar, ajustar y actualizar la metodología para la fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos en el país.	**$1.063.828.918**

6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

En lo que respecta a la determinación de la oferta más favorable para la entidad, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista (…)".

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece que es *"(…) objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios".*

En lo que se refiere a la selección de consultores el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece*: "En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica EL PROPONENTE y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores".*

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA/NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITA/NO HABILITA
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITA/NO HABILITA
EXPERIENCIA GENERAL DEL CONSULTOR	HABILITA/NO HABILITA
FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	HABILITA/NO HABILITA

La evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato que resulte del proceso de selección, se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la Entidad, previa verificación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas.

En relación con lo dispuesto en las normas citadas y por tratarse de un Concurso de Méritos Abierto, solo la oferta que cumpla con los siguientes requisitos, podrá ser objeto de calificación con el ánimo de establecer aquella que resulte más favorable para el Ministerio.

La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, la experiencia del consultor y la formación académica y experiencia del equipo de trabajo, no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta para su posterior calificación. Para tal fin, el Comité Asesor Evaluador del Ministerio de Minas y Energía entregará el análisis efectuado con base en el estudio pormenorizado y la evaluación detallada de las propuestas habilitadas, ajustándose a los criterios establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

1. CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA/NO HABILITA)

Con el fin de verificar la capacidad jurídica, el OFERENTE deberá adjuntar a su propuesta los siguientes documentos:

a. Carta de Presentación de la propuesta:

La oferta debe estar acompañada de la carta de presentación debidamente firmada por el o los Representantes Legales o Apoderados del OFERENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si el

OFERENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el ANEXO. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

b. Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente:

Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; y para el caso de personas naturales, el Certificado de Matricula en el Registro Mercantil, cualquiera de éstos, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde conste que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, y acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá anexar el correspondiente certificado.

Cuando el representante legal de la firma oferente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar la correspondiente autorización del órgano directivo de la sociedad, “autorizándolo para estos fines”. La misma condición aplica para los que integren el consorcio o la unión temporal.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente y de conformidad con la normatividad vigente.

El objeto social de la firma OFERENTE debe estar en concordancia con el objeto de la contratación. En caso de consorcios y/o uniones temporales todos los integrantes deberán estar en concordancia con el objeto a contratar.

En caso de prórroga del plazo para la presentación de ofertas, este certificado tendrá validez con relación a la primera fecha de cierre. Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

c. Documentos de Conformación de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

Para los eventos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el OFERENTE deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura; y sus miembros deberán señalar para el caso de la unión temporal los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados (de lo contrario, se considerará que la propuesta fue

presentada por un Consorcio);

- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura;
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, que no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, y en caso de no estar incluido en el término adicional, el período necesario para atender la liquidación del contrato y atender las garantías prestadas.

NOTA 1: En caso de resultar adjudicatario del contrato un consorcio o una unión temporal o Promesa de Sociedad Futura, el OFERENTE deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.

NOTA 2: El OFERENTE deberá diligenciar el ANEXO - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO o ANEXO - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL, según sea el caso.

d. Autorización del Órgano Societario al Representante Legal para comprometer a la persona jurídica.

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de los consorcios y uniones temporales o promesa de sociedad futura, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren debe contar con dicha autorización, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568,1569 y 1571 del Código Civil.

e. Constancia de cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales.

El oferente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del oferente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique que se encuentra al día en el pago al Sistema Integrado de Seguridad Social y Riesgos Laborales(en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014), en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que incluyó el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 1: En caso de unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha certificación y la acreditación del pago. Y en el evento ser una persona natural deberá allegar el certificado de pago y/o planilla.

NOTA 2: En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

f. Garantía de Seriedad de la Oferta

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, para la propuesta y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un contrato de seguros contenido en una póliza, patrimonio autónomo o Garantía Bancaría, de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad deberá contener:

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	Ministerio de Minas y Energía – NIT: 899.999.022-1
AFIANZADO Y TOMADOR:	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, **debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura** (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale el MINISTERIO.
VALOR ASEGURADO :	Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial (de acuerdo con el presupuesto asignado para Personas Responsables del IVA y NO Responsables del IVA, según aplique.)
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Concurso de Méritos.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio de la unión temporal o de la sociedad futura, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los

integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que el Ministerio de Minas y Energía, le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Ministerio de Minas y Energía de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

NOTA 1: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

NOTA 2: De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no es un documento subsanable y la oferta debe ser rechazada de plano.

g. Certificación sobre Responsabilidad Fiscal

El Ministerio verificará este requisito de conformidad con lo señalado en la Circular 05 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o Promesa de Sociedad Futura, se verificará para cada uno de sus integrantes.

h. Certificado de antecedentes disciplinarios

El Ministerio verificará este requisito para cada uno de los oferentes en el Sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o Promesa de Sociedad Futura, se verificará para cada uno de sus integrantes.

Previa a la suscripción del contrato, la entidad verificará éste requisito respecto del equipo mínimo de trabajo y demás personal requerido para la ejecución del mismo.

i. Antecedentes Judiciales y medidas correctivas

El Ministerio verificará en el certificado de antecedentes judiciales que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre inhabilitado. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o Promesa de Sociedad Futura, se verificará para cada uno de sus integrantes.

j. Situación militar definida en caso de que el proponente sea una Persona Natural.

En caso de el proponente sea una persona natural deberá tener su situación militar definida. Para lo anterior, podrá presentar su libreta militar o la información publicada en la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional, la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

k. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o Cédula de Extranjería del o los Representantes Legales del Oferente.

El oferente, debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del o los Representantes Legales. En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, este requisito se debe cumplir respecto del o los Representantes Legales de cada uno de los integrantes.

l. Declaración de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

El Representante Legal del OFERENTE debe declarar de manera expresa bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la suscripción de tal declaración, que ni él ni la empresa a la cual representa están incluidos en las listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus miembros deberá realizar la respectiva declaración. EL OFERENTE deberá diligenciar y aportar el correspondiente ANEXO DECLARACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

m. Compromiso Anticorrupción.

EL OFERENTE deberá diligenciar y aportar el correspondiente ANEXO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá diligenciar el correspondiente anexo.

n) Verificación de la condición de Mipyme (aplica para la verificación de los criterios de desempate)

En caso de desempate, se tendrá en cuenta la clasificación de MIPYME acreditada en el Registro Único de Proponentes. Igualmente, para los proponentes que no estén en la obligación de inscribirse en el RUP o que en el mismo no se encuentre la clasificación de tamaño empresarial, el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por la persona natural o contador para las personas naturales y por el representante legal y revisor fiscal si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador público, en la cual acredite el tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

2. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITA/NO HABILITA)

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la situación financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

El Ministerio de Minas y Energía debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes, haciendo uso de los indicadores que considere adecuados y necesarios.

Los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado entre otros; sin embargo, la cámara de comercio con base en la información para inscripción, renovación o actualización deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes, de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional No.1082 de 2015.

Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente
Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total
Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

El Ministerio de Minas y Energía debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, el Ministerio de Minas y Energía debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Ministerio de Minas y Energía debe fijar un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el Registro Único de Proponentes - RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[12]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

El Ministerio de Minas y Energía puede establecer indicadores de capacidad financiera adicional a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del proceso de contratación.

Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como en el caso del índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio.

La capacidad financiera busca establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los oferentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del OFERENTE para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Cuando se trate de ofertas presentadas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual los documentos exigidos en este numeral. La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados ocasionarán que la oferta no sea habilitada.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA:

a. Copia del Registro Único Tributario (RUT).

Toda persona natural o jurídica deberá informar su condición de responsable del impuesto a las ventas

mediante el suministro de una copia o fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde deberá constar su régimen. En caso de tratarse de consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento.

Registro Único de Proponentes (RUP)

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera y organizacional, la Entidad tomará la información que refleje el RUP actualizado, vigente y en firme en el marco del Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional N° 1082 del día 26 de mayo del año 2015 y el Decreto 434 de 2020, y normatividad vigente, **con información financiera en firme a 31 de diciembre de 2018 con el RUP actualizado y en firme, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.** No obstante, lo anterior teniendo en cuenta que este artículo fue modificado temporalmente por el artículo 2 del Decreto 434 del 2020, en el siguiente sentido: *"Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de manera taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio 2020.",* para aquellas empresas que hayan renovado el RUP en el año 2020, ***se aceptará el RUP 2020 se aceptara la información financiera vigente y en firme a 31 de diciembre de 2019 con el RUP actualizado y en firme para este periodo, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.***

En caso de los Consorcios o Unión Temporales, cada uno de sus miembros debe presentar el RUP, en las condiciones indicadas; cuando se trate de Oferente extranjero, de conformidad con el Manual de Colombia Compra Eficiente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. EL OFERENTE y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el OFERENTE y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera".

Así mismo, las Personas Extranjeras deberán diligenciar el formato ANEXO denominado "VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS", el cual debe ser diligenciado en su totalidad con la información financiera con corte a **31 de Diciembre de 2018 o a 31 de Diciembre de 2019**, firmado por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida prevista legalmente; a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia, de la cual se debe, anexar copia. El Ministerio de Minas y Energía realizará la verificación de la vigencia de la Inscripción y de los Antecedentes Disciplinarios, a la fecha de cierre del presente proceso.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Después de elaborar el estudio económico del sector y analizar la información financiera histórica, el Ministerio de Minas y Energía considera solicitar los siguientes indicadores de capacidad financiera, los cuales se enmarcan en el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional Nro. 1082 del día 26 de mayo del año 2015 y en los lineamientos y parámetros dados por Colombia Compra Eficiente.

La Capacidad Financiera tiene el carácter de habilitante de la propuesta para la verificación posterior de los aspectos técnicos.

Para los oferentes plurales y no plurales, se verificarán y se considerarán habilitadas las propuestas cuyos indicadores estén informados en el Registro Único de OFERENTES - RUP a 31 de diciembre de 2018 y para aquellas empresas que renovaron el RUP en el año 2020 la información será verificada con los datos a 31 de diciembre de 2019, que cumplan con las siguientes condiciones:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES			
CLASIFICACIÓN **INDICADOR**	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	**≥ 1,09**	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	**≤ 0.71**	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	**≥ 3.96 o indeterminado**	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

Cuando se trate de proponentes NO plurales, los indicadores de capacidad financiera se verificarán directamente en el Registro Único de Proponentes, RUP, con información financiera con corte a **31 de diciembre de 2018** o para aquellas empresas que hayan renovado el RUP en el año 2020 con corte a **31 de diciembre de 2019** y se habilitarán las propuestas cuyos indicadores cumplan con las condiciones solicitadas.

Cuando se trate de proponentes plurales, el cálculo para hallar los indicadores de capacidad financiera será a través de fórmula específica mediante la ponderación de los componentes que forman los indicadores; donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada elemento del indicador, de acuerdo a su participación en la figura del oferente plural (Ver Manual Colombia Compra Eficiente - Numeral VII) excepto para aquellos índices financieros con valores absolutos como es el caso del Capital de trabajo, para ello se

sumara el 100% de cada integrante de la entidad plural (Ver formula)

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: La liquidez de una organización es evaluada por la capacidad para cancelar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido, a medida que éstas se vencen. Se refiere no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a la habilidad para convertir en efectivo disponible determinados activos y pasivos corrientes.

Indica la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. Al dividir el activo corriente entre el pasivo corriente, sabremos cuántos activos corrientes se tienen para cubrir o respaldar esos pasivos exigibles a corto plazo.

A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{\sum_{j=1}^{n}(AC_j * \%_j)}{\sum_{j=1}^{n}(PC_j * \%_j)}$$

Donde:

ILT: Índice de Liquidez Total

$\sum_{j=1}^{n}$ Sumatoria desde “1” hasta “n” integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

AC_j : Activo corriente de cada uno de los integrantes, desde el integrante “1”, hasta el integrante “n” del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

PC_j: Pasivo corriente de cada uno de los integrantes, desde el integrante “1”, hasta el integrante “n” del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

$\%_j$: Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante “1”, hasta el integrante “n” del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Tiene por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera, se trata de establecer el riesgo en que incurren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Éste determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = \frac{\sum_{j=1}^{n}(PT_j * \%_j)}{\sum_{j=1}^{n}(AT_j * \%_j)}$$

Donde:

IET: índice de Endeudamiento Total

$\sum_{j=1}^{n}$	Sumatoria desde "1" hasta "n" integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura
AT_i :	Activo Total de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
PT_i:	Pasivo Total de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
$\%_i$:	Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

RAZÓN COBERTURA INTERESES:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$CIT = \frac{\sum_{j=1}^{n}(UO_j * \%_j)}{\sum_{j=1}^{n}(GI_j * \%_j)}$$

Donde:

CIT:	Cobertura de Intereses Total
$\sum_{j=1}^{n}$	Sumatoria desde "1" hasta "n" integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura
UO_i :	Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
GI_i:	Gastos de intereses de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
$\%_i$:	Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

NOTA: Si el proponente no posee gastos por concepto de intereses, cumple y quedará HABILITADO para este indicador.

Si el proponente no tiene obligaciones financieras que demanden el pago de intereses y como resultado, sus gastos por concepto de intereses son iguales a cero (0), PERO su utilidad operacional es negativa, NO cumple y quedará INHABILITADO para este indicador

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y/O UNIVERSIDADES (ESAL)

Teniendo en cuenta que las Universidades y entidades sin ánimo de lucro no tienen por objeto principal el de buscar la rentabilidad de sus operaciones, y realizando el sondeo de mercado de los resultados económico financieros para el año 2018 de una muestra de 5 universidades, se determinan los siguientes indicadores financieros para las ESAL los que incluye las universidades, así:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES PARA ESAL		
CLASIFICACIÓN INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1,09
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	≤ 0.71
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 0.00 o indeterminado

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (HABILITA/NO HABILITA)

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015; relaciona los siguientes indicadores los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del futuro proponente,

Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

El Ministerio de Minas y Energía puede establecer indicadores de capacidad organizacional adicionales a los establecidos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., en el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del proceso de contratación.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el Registro Único de Proponentes - RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[13]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador.

Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Ministerio de Minas y Energía debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, el Ministerio de Minas y Energía debe fijar un mínimo.

El Ministerio de Minas y Energía debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra, pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector.

Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.

La Capacidad Organizacional tiene el carácter de habilitante de la propuesta, para la verificación posterior de los aspectos técnicos.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en función de su organización interna. El Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional Nro. 1082 del día 26 de mayo del año 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Para la verificación de la capacidad organizacional, la entidad tomará la información que refleje el RUP actualizado en el marco del Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional Nro. 1082 del día 26 de mayo del año 2015 modificado por el Decreto 434 de 2020, con información financiera en firme a 31 de diciembre de 2018, con RUP actualizado y en firme, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección o para aquellas empresas que hayan renovado el RUP en el año 2020 con corte a 31 de Diciembre de 2019, con RUP actualizado y en firme, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección

En el caso de los consorcios o unión temporales, cada uno de sus miembros deberá presentar el RUP, en las condiciones indicadas.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se considerarán habilitadas las propuestas cuyos indicadores de capacidad organizacional con base en la información financiera presentada en firme en el Registro Único de Proponentes, RUP, a 31 de diciembre de 2018 o para aquellas empresas que hayan renovado el RUP en el año 2020 con corte a 31 de diciembre de 2019, cumplan con las siguientes condiciones:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES			
CLASIFICACIÓN INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	**≥ 0.09**	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	**≥ 0.06**	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

Cuando se trate de proponentes NO plurales, los indicadores de capacidad organizacional se verificarán directamente en el Registro Único de Proponentes - RUP a 31 de diciembre de 2018, o para aquellas empresas que hayan renovado el RUP en el año 2020 con corte a 31 de diciembre de 2019; y se habilitarán las propuestas cuyos indicadores cumplan con las condiciones solicitadas.

En ofertas presentadas por proponentes plurales en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar en forma individual, los documentos exigidos en este numeral. La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados, ocasionarán que la oferta no sea habilitada.

Cuando los proponentes son plurales, el cálculo para hallar los indicadores de capacidad organizacional será a través de fórmula específica, mediante la ponderación de los componentes que forman los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada elemento del indicador de acuerdo a su participación en la figura del oferente plural (Ver Manual Colombia Compra Eficiente - Numeral VII), así:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{\sum_{j=1}^{n}(UO_j * \%_j)}{\sum_{j=1}^{n}(Patr_j * \%_j)}$$

RPT: Rentabilidad del Patrimonio Total

$\sum_{j=1}^{n}$ Sumatoria desde “1” hasta “n” integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

UO_j: Utilidad operacional de cada uno de los integrantes, desde el integrante “1”, hasta el integrante “n” del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

$Patr_i$: Patrimonio de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

$\%_i$: Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{\sum_{j=1}^{n}(UO_j * \%_j)}{\sum_{i=1}^{n}(AT_j * \%_j)}$$

Dónde:

RAT: Rentabilidad del Activo Total.

UO_i: Utilidad operacional de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

AT_i: Activo Total de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

$\%_i$: Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

Cuando se trate de **OFERENTES PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES,** se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las Personas Jurídicas Extranjeras sin domicilio, filial o sucursal en el país, deberán acreditar los requisitos de experiencia y capacidad financiera, mediante la entrega de documentos en donde se puedan verificar tales requisitos.

En relación con los estados financieros, las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y expresada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida aplicable por disposición legal.

Cuando se trate de OFERENTES CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, cada uno de sus integrantes deberá presentar su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP de manera separada, actualizada y en firme al 31 de diciembre de 2018. (Para aquellas empresas que renovaron RUP en el 2020 se tomara la información a 31 de diciembre de 2019). El cálculo de los indicadores

corresponderá a la sumatoria de lo reportado en el RUP por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con base en el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA ESAL

CIFRAS PARA INDICADORES DE RENTABILIDAD PARA ESAL

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

En el caso de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL, incluye Universidades), se considera que como su objeto principal no es obtener rentabilidad en sus operaciones, en los indicadores de capacidad organizacional se ajustan para este tipo de entidades de la siguiente manera:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES PARA ESAL		
CLASIFICACIÓN / **INDICADOR**	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	**≥ 0,00**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	**≥ 0,00**

4. EXPERIENCIA GENERAL DEL CONSULTOR (HABILITA / NO HABILITA)

Para acreditar la experiencia conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, EL PROPONENTE deberá tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, los contratos que hubieren sido terminados y/o liquidados y recibidos a satisfacción, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, suscrito con entidades públicas o privadas.

Para lo anterior, **LOS PROPONENTES PERSONAS RESPONSABLES DEL IVA** deberán acreditar que cuentan con contratos que sumados acreditan un valor igual o superior a **606 SMMLV**, correspondientes al 50% del presupuesto oficial de esta contratación.

LOS PROPONENTES PERSONAS NO RESPONSABLES DEL IVA deberán acreditar que cuentan con contratos que sumados acreditan un valor igual o superior a **509 SMMLV**, correspondientes al 50% del presupuesto oficial de esta contratación.

Los contratos relacionados para acreditar la experiencia deben cumplir, además, con las siguientes condiciones:

El PROPONENTE deberá soportar con un máximo de tres (3) contratos los cuales deben estar inscritos en el RUP de manera obligatoria en uno de los códigos UNSPSC conforme se indica a continuación:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Nombre
80101500	80	10	15	Servicios de Consultorías de negocios y administración corporativa
80101600	80	10	16	Gerencia de Proyectos
81101500	81	10	15	Ingeniería Civil y arquitectura
81101900	81	10	19	Ingeniería de Petróleo y Gas
83101600	83	10	16	Servicios de petróleo y gas

Además del criterio anterior, el PROPONENTE deberá acreditar con las certificaciones de los contratos previamente inscritos en el RUP, su experiencia específica, la cual deberá estar relacionada con al menos dos (2) de los siguientes temas:

1. Diseño, diagnóstico o evaluación de metodologías y/o regímenes tarifarios y/o tasa de remuneración para oleoductos, poliductos y/o gasoductos.
2. Interventoría técnica, jurídica y/o financiera en la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura de oleoductos o poliductos o gasoductos.
3. Diseño, diagnóstico o evaluación de reglamentos de transporte de combustibles, crudo y gas por poliductos, oleoductos o gasoductos.
4. Diseño, diagnóstico o evaluación de modelos financieros para la fijación de tarifas de servicios públicos.
5. Diseño o evaluación de medidas regulatorias sobre aspectos técnicos, operativos, financieros o regulatorios, para las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.
6. Diseño, evaluación, implementación o desarrollo de proyectos y políticas de la transmisión y/o transporte de petróleo, gas o combustibles a través de oleoductos, gasoductos y poliductos.
7. Controversias litigiosas o arbitrales en materia de Hidrocarburos.

Para acreditar la experiencia se realizará el cálculo de los valores de los contratos, en salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de terminación, para lo cual se usará la siguiente tabla de evolución del salario mínimo en Colombia:

Año	Salario Mínimo
2009	496.900
2010	515.000
2011	535.600
2012	566.700
2013	589.500

2014	616.000
2015	644.350
2016	689.455
2017	737.717
2018	781.242
2019	828.116
2020	877.803

En el caso del PROPONENTE plural tales como consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, la experiencia específica habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de cada uno de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia técnica mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales.

EL PROPONENTE deberá relacionar y/o señalar de manera clara e inequívoca los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia general.

La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia se verificará a través del RUP y de la presentación de certificaciones sobre dichos contratos, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad contratante
- Nombre de la firma que llevó a cabo la ejecución del contrato
- Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, si hay lugar a ello.
- Obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple con los temas requeridos.
- Valor total del contrato expresado en pesos colombianos (COP), especificando claramente si este incluye o no el valor del IVA;
- Fecha de inicio y terminación del contrato (dd/mm/aa)
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación

Nota 1: EL PROPONENTE deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (pag.38.) que estipula: "(…) *Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.*

Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente.

Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Se recuerda que si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el

quinto día hábil del mes de abril de cada año. Lo anterior, modificado temporalmente por el artículo 2 del Decreto 434 del 2020, en el siguiente sentido: "*Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de manera taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio 2020.*"

Nota 2: EL PROPONENTE, podrá acreditar hasta los tres (3) contratos de un mismo código de clasificación o con varios de los relacionados para habilitarse, siempre y cuando sus cuantías en sumatoria sean iguales o superiores a los salarios mínimos requeridos para la experiencia general.

Nota 3: Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, EL PROPONENTE deberá acompañar la propuesta con el Anexo denominado ***"Formato para la presentación de la experiencia general del Consultor"*** en formato Excel (*.xls). EL PROPONENTE deberá convertir el valor total del contrato, incluyendo impuestos, a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio del día de la celebración del contrato, y expresarlo en SMMLV colombianos del año de recibo final o terminación del contrato, indicando el folio en que se encuentran. **En caso de diligenciarse en este anexo experiencia adicional o diferente a la certificada, esta no será tenida en cuenta**. La experiencia relacionada en el Anexo en mención debe corresponder a las certificaciones de los contratos, o acta de liquidación y/o terminación y/o recibo a satisfacción del objeto contratado cuando se hubieren presentado como soporte adicional a la certificación y que hubieren sido entregadas para acreditar experiencia específica del PROPONENTE.

Nota 4: Los contratos utilizados para acreditar la experiencia general del consultor como requisito técnico habilitante, no podrán ser utilizados para la asignación de puntaje en los criterios de calificación. En caso de que el PROPONENTE relacione o presente la misma experiencia para lo habilitante y para lo calificable, la entidad tomará toda la experiencia como habilitante. Así mismo, en caso de que el PROPONENTE **NO SEÑALE** cual o cuales certificaciones se deben tener en cuenta por la entidad para lo habilitable y para lo calificable, la entidad tomará la experiencia presentada únicamente como habilitante.

Nota 5: En caso de que el contrato o certificado exprese el valor total del contrato en moneda diferente a pesos colombianos, se utilizara como regla de conversión el tipo de cambio oficial a la fecha de suscripción del contrato de acuerdo a las normas trazadas en materia de divisa y taza de cambio del Banco de la Republica.

Nota 6: Cada contrato relacionado puede asociar al menos uno de los temas previamente referidos, sin embargo, en suma, los contratos soporte de la experiencia del proponente deben asociar al menos dos (2) de los temas referidos.

Nota 7: Los proponentes deberán presentar un máximo de tres (3) certificaciones de contratos para acreditar la experiencia habilitante del consultor.

Nota 8: Si la certificación no contiene la totalidad de la información, EL PROPONENTE podrá aportar además de la certificación y junto con su propuesta, otro tipo de documentos que complementen la información requerida para acreditar la experiencia general del consultor tales como copia del contrato, o copia de las resoluciones de nombramiento y actas de posesión, o actas de liquidación actas de terminación.

También es aceptado equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación suscrita por las partes y de ella se extracte la información requerida del presente numeral.

Nota 9: En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

De conformidad el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las sociedades extranjeras con domicilio en Colombia deben inscribirse en el Registro Único de Proponentes, si tienen la intención de aspirar a celebrar contratos con entidades estatales. En tal sentido, las sociedades extranjeras que no tengan domicilio en Colombia no están obligadas a tal inscripción. Por lo tanto, aquellas sociedades:

i. Pueden ser proponentes en el presente concurso de méritos.
ii. Deben acreditar los mismos requisitos habilitantes exigidos para las sociedades con domicilio en Colombia, pero a través de certificaciones suscritas por el representante legal o quien haga sus veces de la empresa contratante, o del revisor fiscal o auditor externo del proponente y copia del respectivo contrato.

Estas certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato y/o nombre del proyecto si hay lugar a ello.
- Obligaciones y/o Actividades ejecutadas y entregables del contrato (en caso de que haya lugar a entregables)
- Valor total del contrato expresado en pesos colombianos (COP), especificando claramente si este incluye o no el valor del IVA;
- Fecha de inicio y terminación del contrato;
- El nombre, cargo y teléfono de la persona de contacto en la empresa contratante
- Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. Para los consorcios y uniones temporales, se deberá especificar el porcentaje de participación de cada uno en el contrato, y el nombre, cargo y teléfono de la persona de contacto en la empresa contratante.

iii. De resultar adjudicataria una persona jurídica sin domicilio ni sucursal en Colombia, en ejercicio de su actividad comercial, es su deber, conforme al ordenamiento jurídico colombiano que rige la materia, constituir o una sucursal en Colombia o un apoderado o la figura que aplique para suscribir y ejecutar el contrato. Para tal efecto el oferente adjudicatario deberá adelantar las gestiones pertinentes de manera oportuna con el fin de perfeccionar y legalizar el contrato en las fechas establecidas en la duración y plazos del presente proceso.

5.FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.

EL PROPONENTE deberá tener en cuenta que para la ejecución del contrato deberá contar con la totalidad de perfiles que se describen en la Tabla N°1.

TABLA No. 1:

CANT	CARGO A DESEMPEÑAR	DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EN: **Nota. Debe ser acreditada y debidamente soportada mediante certificaciones.**
1	Líder o Director del Proyecto	100%	Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Civil, Finanzas, Economía, Estadística, Matemáticas o Administración de empresas. Postgrado en cualquiera de los siguientes programas: Dirección, Dirección y Gestión de Proyectos, Dirección y administración de empresas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Proyectos, Dirección y Gestión de Proyectos, Dirección de Operaciones y Logística, Dirección Financiera, Gerencia, Alta Gerencia, Gerencia Financiera, Gerencia Estratégica Gerencia de Proyectos, Gerencia de Proyectos en Ingeniería, Gerencia de Hidrocarburos, Gerencia empresarial, Gerencia de Negocios (MBA), Formulación y Evaluación de Proyectos, Evaluación y Gerencia de Proyectos, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería de petróleos y gas, Ingeniería Civil, Finanzas Estadística, Economía, Matemáticas o Administración de empresas.	Dirección y/o Gerencia y/o coordinación y/o liderazgo en al menos tres (3) proyectos o contratos cuyos objetos estén relacionados con la regulación, y/o el diseño y/o evaluación y/o actualización tarifaria y/o cálculo de tasas de remuneración en servicios públicos y/o transporte por oleoductos, poliductos, gasoductos.
1	Experto técnico en Hidrocarburos	80%	Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: Matemáticas, Estadística, Física, Química, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería de Petróleos. Postgrado en cualquiera de los siguientes programas: Dirección, Dirección y administración de empresas, Administración de Proyectos, Administración y Dirección de Empresas, Dirección y administración de empresas, Dirección y Gestión de Proyectos, Dirección de Operaciones y Logística, Dirección Financiera, Gerencia, Gerencia Financiera, Gerencia de Proyectos, Gerencia empresarial, Gerencia de Proyectos en Ingeniería, Gerencia Estratégica, Gerencia de Hidrocarburos, Alta Gerencia, Formulación y Evaluación de Proyectos, Evaluación y Gerencia de Proyectos, Gerencia de Negocios (MBA), Ingeniería Industrial, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería de Hidrocarburos, Ingeniería de petróleos y gas, Producción de Hidrocarburos, Gerencia de Hidrocarburos, Ingeniería eléctrica, Ingeniería Civil, Finanzas Estadística, Economía, Matemáticas o Administración de empresas.	Experiencia relacionada mínima de cuatro (4) años como asesor y/o investigador y/o directivo y/o gerente en actividades de caracterización y/o reglamentación y/o, operación y/o interventoría y/o evaluación de actividades de los mercados de exploración y/o explotación y/o refinación y/o transporte de crudo, y/o de combustibles líquidos y/o Gas.
1	Experto técnico en Regulación	50%	Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: Economía, Matemáticas, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Administrador de Empresas o Finanzas. Postgrado en cualquiera de los siguientes programas: Dirección, Dirección y administración de empresas, Administración de Proyectos, Administración y Dirección de Empresas, Dirección y Gestión de Proyectos, Dirección de Operaciones y Logística, Dirección Financiera, Gerencia, Gerencia Financiera, Gerencia de Proyectos, Gerencia de Proyectos en Ingeniería, Gerencia de Negocios (MBA), Gerencia Estratégica, Gerencia de Hidrocarburos, Alta Gerencia, Formulación y Evaluación de Proyectos, Gerencia empresarial, Evaluación y Gerencia de Proyectos, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería de petróleos y gas, Ingeniería eléctrica, Ingeniería Civil, Finanzas Estadística, Economía, Matemáticas o Administración de empresas, Regulación energética, Regulación, Regulación de Mercados, Planificación y Regulación Energética.	Experiencia relacionada mínima de cuatro (4) años como asesor y/o investigador y/o directivo y/o gerente en actividades de Regulación y/o reglamentación y/o evaluación y/o operación y/o cálculo de tarifas y/o de tasas de remuneración en servicios públicos y/o en actividades de exploración y/o explotación y/o refinación y/o transporte de crudo y/o de combustibles líquidos y/o Gas.

1	Experto técnico en Valoración de activos y Modelos Financieros	50%	Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: Economía, Matemáticas, Estadística, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Contaduría o Finanzas. Postgrado en cualquiera de los siguientes programas: Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Finanzas, Finanzas Cuantitativas, Estadística, Economía, Matemáticas, Administración de empresas, Administración financiera, Gerencia financiera, Gerencia y Asesoría Financiera, Gerencia y Administración Financiera, Finanzas Públicas, Gerencia de Información Financiera, Gerencia en Economía Publica, Economía Aplicada, Ciencias Naturales y Matemática, Ciencias Matemáticas, Matemática Aplicada.	Experiencia relacionada mínima de cuatro (4) años como asesor y/o investigador y/o directivo y/o gerente en actividades de análisis financiero y/o modelación financiera y/o regulación financiera y/o diseño y aplicación de metodologías de valoración de activos y/o amortización de infraestructura y/o estructuración de tarifas y/o tasas de remuneración en servicios públicos y/o en actividades de exploración y/o explotación y/o refinación y/o transporte de crudo y/o combustibles líquidos y/o Gas.
3	Profesional de Apoyo	80%	Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Química, Física, Química Economía, Matemáticas, Estadística, Contaduría, Finanzas, o Administración de empresas.	Experiencia mínima de dos (2) años en cualquiera de las siguientes actividades: 1. Diseño, diagnóstico o evaluación de metodologías y/o regímenes tarifarios y/o tasa de remuneración para oleoductos, poliductos y/o gasoductos. 2. Interventoría técnica, jurídica y/o financiera en la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura de oleoductos o poliductos o gasoductos. 3. Diseño, diagnóstico o evaluación de reglamentos de transporte de combustibles, crudo y gas por poliductos, oleoductos o gasoductos. 4. Diseño, diagnóstico o evaluación de modelos financieros para la fijación de tarifas de servicios públicos. 5. Diseño o evaluación de medidas regulatorias sobre aspectos técnicos, operativos, financieros o regulatorios, para las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos. 6. Diseño, evaluación, implementación o desarrollo de proyectos y políticas de la transmisión y/o transporte de petróleo, gas o combustibles a través de oleoductos, gasoductos y poliductos.
2	Asesor Legal	80%	Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias políticas. Postgrado en cualquiera de los siguientes programas: Derecho minero y petrolero, Derecho minero energético e hidrocarburos, Derecho minero energético, derecho administrativo, derecho regulatorio, Derecho económico.	Experiencia mínima de cinco (5) años en regulación y/o análisis normativo y/o en Defensa judicial y/o extrajudicial y/o en exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos y/o de combustibles líquidos y/o Gas por oleoductos, poliductos o gasoductos.

Nota 1: <u>El PROPONENTE deberá presentar con su propuesta para cumplir con el presente REQUISITO HABILITANTE, los correspondientes soportes académicos y laborales que acrediten el cumplimiento del Perfil Profesional y experiencia relacionada en la Tabla N°1, de los siguientes perfiles y en la cantidad que se indica al final de cada uno:</u>

- **<u>Líder o Director del Proyecto (1)</u>**
- **<u>Experto técnico en Hidrocarburos (1)</u>**
- **<u>Experto técnico en Regulación (1)</u>**
- **<u>Experto técnico en Valoración de activos y Modelos Financieros (1)</u>**

- **Asesores Legales (1)**

Sin embargo, será requisito indispensable para dar inicio a la ejecución del Contrato de Consultoría, que el PROPONENTE que resulte adjudicatario acredite los requisitos académicos y laborales de los demás perfiles (tres (3) Profesionales de Apoyo) y un (1) Asesor Legal, previa revisión y aval por parte del Supervisor del Contrato.

Nota 2: La formación académica del equipo mínimo de trabajo, tanto a nivel de pregrado como de posgrado, será validada conforme a los programas del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Nota 3: EL PROPONENTE que resulte adjudicatario del proceso de selección, deberá contratar dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes a la suscripción del acta de inicio, previa validación del Ministerio de Minas y Energía, a todo el Equipo de Trabajo Mínimo requerido contemplado en la Tabla N° 1 del presente acápite.

A. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA:

Para la acreditación de la formación académica de cada uno de los profesionales propuestos, EL PROPONENTE debe:

- Adjuntar copia del acta de grado, o el diploma de grado, o certificación de la institución de educación superior que otorga el título donde se puede evidenciar el extracto del acta de grado, y de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional (según aplique). Para extranjeros copia del documento equivalente a la matricula profesional o carta que sustente que no se requiere y copia del pasaporte.

  NOTA: *En caso de que la tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de expedición, deberá aportar el certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional, expedida por el consejo profesional que corresponda. El certificado de vigencia debe estar vigente para la fecha de cierre del presente proceso.*

No obstante, EL PROPONENTE que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE en documento idóneo a efectos de su verificación o, (ii) la convalidación correspondiente.

La entidad verificará los códigos CINE en el siguiente link: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000220782", de conformidad con lo siguiente:

- Para profesional: **655, 656, 665, 666**
- Para nivel de postgrado: especialización o maestría: **747, 748, 757, 758, 767, 768.**
- Para nivel doctorado: **844, 854, y 864.**

B. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA

Para la acreditación de experiencia profesional relacionada de cada miembro del Equipo Mínimo de Trabajo, el OFERENTE debe:

Adjuntar las certificaciones respectivas, en donde se evidencie la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante o empleador
- Nombre del contratista o empleado
- Objeto del contrato y/o proyecto y/o cargo desempeñado
- Descripción de las actividades o tareas desarrolladas, en donde se pueda evidenciar que cumple con la experiencia profesional relacionada exigida por la entidad.
- Fecha de inicio y terminación del contrato y/o proyecto (dd/mm/aa)
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Si la certificación no contiene la totalidad de la información, EL PROPONENTE podrá aportar, además de la certificación y junto con su propuesta, otro tipo de documentos que complementen la información requerida para acreditar la experiencia profesional relacionada, tales como copia del contrato, o copia de las resoluciones de nombramiento y actas de posesión, o actas de liquidación o actas de terminación.

También es aceptado equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación suscrita por las partes y de ella se extracte la información requerida del presente numeral.

C. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y RELACIONADA:

- El Ministerio de Minas y Energía se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

- En caso de no diligenciarse o no encontrase en los documentos aportados las fechas de inicio o terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, el Ministerio tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización. Esto para los casos en que no se pueda determinar con certeza la fecha de inicio y fecha fin.

- Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, el OFERENTE deberá acompañar a su propuesta el ***ANEXO PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (HABILITANTE)***, para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo mínimo requerido debidamente diligenciado y sin alterar las fórmulas, junto con los soportes de estudio, fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional (cuando la profesión lo requiera), las certificaciones laborales y demás requeridas en cada caso, las cuales deben ser organizadas en orden cronológico y de acuerdo a cada profesional y cargadas a la plataforma Secop II). Se requiere adicionalmente, la relación discriminada en formato Excel editable preferiblemente.

En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas PROPONENTES o integrante del equipo de trabajo, se deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestada con la presentación de la oferta, la autenticidad de la información

contenida en el certificado. Así mismo**, deberá adjuntar la copia del contrato** celebrado entre EL OFERENTE y el profesional propuesto, **que corresponda con la totalidad del tiempo de vinculación.**

- Los costos y gastos asociados a la vinculación, administración y desvinculación del personal que proyecta emplearse para la ejecución del contrato, incluidos salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social, viáticos, seguros, indemnizaciones de cualquier orden, honorarios, bonificaciones y en general, todo emolumento, compensación y concepto asociado, conforme al ordenamiento superior y a los correspondientes contratos, así como eventuales variaciones en los mismos, durante todo el término de vigencia de aquel y hasta su liquidación definitiva, son de su cuenta, cargo y responsabilidad exclusiva del consultor.

- La certificación de experiencia para aquellos proyectos que se extienden más allá de la fecha de cierre del proceso, no será tenida en cuenta.

- El equipo profesional adicional al equipo de trabajo mínimo requerido que la Consultoría desee incorporar para la ejecución del proyecto, será de responsabilidad exclusiva del consultor y no asigna puntaje adicional ni reconocimiento monetario a cargo del MINISTERIO.

- Para el cómputo de la experiencia se aplicará lo dispuesto en: Decreto 019 de 2012; Circular Única Colombia Compra Eficiente y lo establecido en la reglamentación especial para la respetiva profesión, así: *"El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia".* Lo anterior, sin perjuicio del requisito de la tarjeta, según la exigencia de cada profesión.

- En todos los casos, cualquiera sea el vínculo o título con que se ejerza la profesión, la experiencia profesional en Ingeniería, en Colombia, sólo es válida a partir de la Matrícula Profesional aun si ésta ha sido adquirida antes de la expedición de la Ley 842 de 2003. La experiencia en el caso de los tecnólogos o técnicos profesionales se contará igualmente a partir de la expedición de la respectiva tarjeta, de acuerdo con la Ley 842 de 2003. Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las normas especiales que reglamenten cada profesión.

- Se precisa que los postgrados aplicables para los diferentes perfiles profesionales son **TAXATIVOS,** razón por la cual, será responsabilidad de cada proponente realizar la respectiva corroboración. No aplican homologaciones ni equivalencias respecto de los perfiles y de la experiencia mínima solicitada en la tabla 1.

- En virtud del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y de las normas del Código de Comercio, no se aceptarán cambios en el equipo mínimo de trabajo (salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado); teniendo en cuenta que los mismos son un elemento de la esencia del

respectivo contrato y modificarlos implica una modificación o mejora de la oferta. En el evento en que, dentro de la ejecución del contrato, alguno de los integrantes del equipo ofertado, deba ser remplazado, éste deberá cumplir con las mismas condiciones o superiores a las inicialmente ofertadas; en todo caso, esta modificación se efectuará previa aceptación expresa y escrita del Ministerio de Minas y Energía y deberán mediar causas de fuerza mayor o caso fortuito. En ningún caso podrá iniciar labores sin la aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía.

- Para efecto de contabilizar los años de experiencia que se verificará, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

- Sí se podrán aclarar o explicar los documentos que se estiman indispensables para el cumplimiento del requisito “FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO”, siempre que estén debidamente cargados a la propuesta, acrediten circunstancias ocurridas con anterioridad al cierre del proceso y la aclaración requerida no implique una mejora o complementación de la misma.

- En caso en que el oferente o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, sea quien certifique la experiencia profesional relacionada de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante o empleador, debe adjuntar: Copia del respectivo contrato suscrito entre EL PROPONENTE o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso) y el profesional presentado, que acredite o corresponda la totalidad del tiempo certificado.

- En los casos que las certificaciones presentadas sean objeto de subsanación para la habilitación de la propuesta, no serán tenidas en cuenta para asignación de puntaje o calificación de la misma, toda vez que lo único subsanable son los requisitos habilitantes.

- Ningún profesional presentado como parte del equipo de trabajo de un PROPONENTE, puede ser presentado en dos o más propuestas de este proceso. En caso de suceder será rechazado en todas las postulaciones.

- En caso de que un PROPONENTE presente dos certificaciones para acreditar una misma experiencia, y se presentan inconsistencias en los tiempos laborados u otra situación, se tendrá en cuenta aquella que tenga fecha posterior.

- Las certificaciones de los contratos utilizados para acreditar la experiencia profesional relacionada del EQUIPO DE TRABAJO como requisito técnico habilitante, no podrán ser utilizados para la asignación de puntaje en los criterios de calificación.

  En caso de que el PROPONENTE relacione o presente la misma experiencia para lo habilitante y para lo calificable, la entidad tomará toda la experiencia como habilitante. Así mismo, en caso de que el PROPONENTE **NO SEÑALE** cual o cuales certificaciones se deben tener en cuenta por la entidad para lo habilitable y para lo calificable, la entidad tomará la experiencia presentada únicamente como habilitante.

CARTA DE COMPROMISO DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.

EL PROPONENTE debe presentar carta de compromiso suscrita por cada una de las personas propuestas para integrar el equipo mínimo de trabajo.

Si con posterioridad a la celebración del contrato sobrevinieren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que inexorablemente den lugar a la sustitución de alguno de sus miembros; el contratista deberá reemplazar a dicho integrante por una persona de iguales o mejores condiciones profesionales y de experiencia, so pena de la terminación del contrato por parte del Ministerio de Minas y Energía. En todo caso, el cambio del miembro del equipo deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Minas y Energía, por escrito.

Nota 1: Se debe tener en cuenta que la contratación del equipo de trabajo debe realizarse dentro de los primeros ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.

DOCUMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN

Si el proponente resulta adjudicatario del presente Proceso de Contratación, previo a la suscripción del contrato, es necesario que entregue al Ministerio de Minas y Energía la siguiente documentación:

- Formato SIIF
- Certificación bancaria
- Registro Único Tributario - RUT en caso de Consorcio y Unión Temporal.
- Certificado de no tener ninguna multa pendiente de pago por 6 meses o más, de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- Hoja de vida de la función pública debidamente diligenciada.

CRITERIOS DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

En consideración al objeto del contrato por celebrar, el ofrecimiento más favorable para el Ministerio de Minas y Energía será el que obtenga el mayor puntaje después de ponderar los siguientes elementos de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 2

FACTORES DE EVALUACION	CALIFICACIÓN
A. Experiencia profesional relacionada adicional del equipo de trabajo	30 puntos
B. Experiencia específica adicional del proponente	30 puntos
C. Formación Académica adicional del equipo de trabajo	29 puntos
D. Apoyo a la industria nacional	10 puntos
E. Proponentes con trabajadores con discapacidad	1 puntos
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**

NOTA 1. A efectos de realizar la evaluación, el Oferente deberá ordenar e identificar de manera diferenciada los documentos y/o información solicitada para aplicar a los diferentes criterios de calificación.

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (Máximo 30 puntos)

Se evaluará la experiencia **profesional relacionada adicional** a la habilitante, para los siguientes miembros del equipo de trabajo:

- Líder o director del Proyecto
- Experto técnico en Hidrocarburos
- Experto técnico en Regulación
- Experto técnico en Valoración de activos y Modelos Financieros

Tabla N° 3

CALIFICACIÓN (A)			
Número de Contratos y/o Proyectos adicionales a los mínimos requeridos en la experiencia mínima HABILITANTE	**3 a 4**	**5 a 7**	**8 en adelante**
Líder o Director del Proyecto	5	7	9

Tabla N° 4

CALIFICACIÓN (A)			
Número de años adicionales a los relacionados en la experiencia mínima HABILITANTE.	**3-5**	**6-9**	**10 adelante**
Experto técnico en Hidrocarburos	3	5	7
Experto técnico en Regulación	3	5	7
Experto técnico en Valoración de activos y Modelos Financieros	3	5	7

Nota 1: La experiencia adicional para el perfil de Líder o Director del equipo se calificará de conformidad a la tabla N°3., y respecto de los demás perfiles de conformidad a la tabla N° 4.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Para la acreditación de experiencia profesional relacionada adicional de cada miembro del equipo mínimo de Trabajo, EL PROPONENTE debe:

Adjuntar las certificaciones respectivas, en donde se evidencie la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante o empleador.
- Nombre del contratista o empleado.
- Objeto del contrato y/o proyecto y/o cargo desempeñado
- Descripción de las actividades o tareas desarrolladas, donde se pueda evidenciar que cumple con la experiencia profesional relacionada exigida.
- Fecha de inicio y terminación del contrato y/o proyecto (dd/mm/aa).
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Si la certificación no contiene la totalidad de la información, EL PROPONENTE podrá aportar además de la

certificación y junto con su propuesta, otro tipo de documentos que complementen la información requerida para acreditar la experiencia profesional relacionada, tales como copia del contrato, copia de las resoluciones de nombramiento y actas de posesión, o actas de liquidación, o actas de terminación.

También es aceptado equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación suscrita por las partes y de ella se extracte la información requerida del presente numeral.

En caso en que EL OFERENTE o alguno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, sea quien certifique la experiencia relacionada de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante o empleador, debe adjuntar:

- Copia del respectivo contrato suscrito entre EL OFERENTE o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura (según sea el caso) y el profesional presentado, que acredite o corresponda la totalidad del tiempo certificado.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO:

- El Ministerio de Minas y Energía se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

- En caso de no diligenciarse o no encontrase en los documentos aportados las fechas de inicio o terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, el Ministerio tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

- Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, EL OFERENTE deberá, acompañar la propuesta del ***ANEXO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO*** debidamente diligenciado con la información solicitada para acreditar la experiencia profesional relacionada adicional (Calificable).

- El PROPONENTE deberá tener en cuenta las mismas disposiciones generales para la acreditación de la experiencia profesional relacionada del equipo de trabajo, relacionadas en el acápite de **FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.**

Nota 1: Se tendrá en cuenta solo aquella experiencia adicional que cumpla con los mismos requerimientos de la experiencia mínima. En tal sentido, para el perfil de líder o Director, se tendrán en cuenta los proyectos adicionales y para los perfiles de los tres (3) expertos los años adicionales, los cuales deberán corresponder con las temáticas establecidas.

Nota 2: La certificación de experiencia para aquellos proyectos o contratos que se extienden más allá de la fecha de cierre del proceso, no será tenida en cuenta.

B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (Máximo 30 puntos)

Los OFERENTES podrán obtener hasta treinta puntos (30) por experiencia específica adicional demostrada en certificaciones de proyectos y/o contratos.

Para lo anterior, esta experiencia se evaluará en proyectos y/o contratos terminados que cumplan con los siguientes criterios:

Criterio de Evaluación por Proyecto/Contrato
proyectos y/o contratos relacionados con: 1. Diseño, diagnóstico o evaluación de metodologías y/o regímenes tarifarios y/o tasa de remuneración para oleoductos, poliductos y/o gasoductos. 2. Interventoría técnica, jurídica y/o financiera en la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura de oleoductos o poliductos o gasoductos. 3. Diseño, diagnóstico o evaluación de reglamentos de transporte de combustibles, crudo y gas por poliductos, oleoductos o gasoductos. 4. Diseño, diagnóstico o evaluación de modelos financieros para la fijación de tarifas de servicios públicos. 5. Diseño o evaluación de medidas regulatorias sobre aspectos técnicos, operativos, financieros o regulatorios, para las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos. 6. Diseño, evaluación, implementación o desarrollo de proyectos y políticas de la transmisión y/o transporte de petróleo, gas o combustibles a través de oleoductos, gasoductos y poliductos.

El contrato y/o proyectos presentados para acreditar la experiencia adicional del proponente no deben tener una duración inferior a tres (3) meses.

El Oferente deberá presentar certificaciones sobre dichos contratos y/o proyectos, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante.
- Nombre de la firma que llevó a cabo la ejecución del contrato.
- Objeto del contrato y/o proyecto ejecutado
- Obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda evidenciar que cumple con la temática requerida.
- Fecha de inicio y terminación del contrato (dd/mm/aa).
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse fotocopia del contrato junto con el acta de recibo final, donde se pueda obtener la información requerida a manera de documentos aclaratorios de la certificación. Es importante aclarar que el Ministerio de Minas y Energía no aceptará como un nuevo contrato las adiciones o prorrogas.

También es aceptado equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación suscrita por las partes y de ella se extracte la información requerida del presente numeral.

epi = 30 * Ncepi/Ncepa

Dónde:

Pepi: Puntaje final asignado a una propuesta **i-ésima** para la experiencia del Proponente
Ncepi: Número de certificaciones de experiencia válidas del proponente de una propuesta i
Ncepa: Número máximo de certificaciones de experiencia válidas de un proponente o proponentes entre todas las propuestas.

Nota 1: Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, EL OFERENTE deberá, acompañar la propuesta del ***ANEXO EXPERIENCIA ADICIONAL DE PROPONENTE*** debidamente diligenciado con la información solicitada para acreditar la experiencia adicional (Calificable), en formato editable preferiblemente.

C. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (Máximo 29 puntos)

Se evaluará la **FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO**, para los siguientes miembros del equipo de trabajo:

- Líder o director del Proyecto
- Experto técnico en Hidrocarburos
- Experto técnico en Regulación
- Experto técnico en Valoración de activos y Modelos Financieros

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	UN TITULO DE POSGRADO ADICIONAL	DOS TÍTULOS DE POSGRADO ADICIONALES EN ADELANTE
Líder o Director del Proyecto	7	8
Experto técnico en Hidrocarburos	5	7
Experto técnico en Regulación	5	7
Experto técnico en Valoración de activos y Modelos Financieros	5	7

Nota 1: La formación académica adicional del equipo de trabajo se calificará en **títulos de posgrado adicionales** a los mínimos exigidos como FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO habilitante descrita en la Tabla No. 1.

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

Para la acreditación de la formación académica adicional de los perfiles referidos EL PROPONENTE debe:

- Adjuntar copia del acta de grado, o el diploma de grado, o certificación de la institución de educación superior que otorga el título donde se puede evidenciar el extracto del acta de grado

No obstante, EL PROPONENTE que ofrezca personal con títulos académicos adicional otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El proponente puede acreditar la formación académica adicional adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE en documento idóneo a efectos de su verificación o, (ii) la convalidación correspondiente.

La entidad verificará los códigos CINE en el siguiente link: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000220782", de conformidad con lo siguiente:

- Para nivel de postgrado: especialización o maestría: **747, 748, 757, 758, 767, 768.**
- Para nivel de postgrado: Doctorado: **844, 854, y 864.**

Nota: Los programas clasificados en el nivel CINE 8 pueden recibir distintas denominaciones, por ejemplo: PhD, DPhil, D.Lit, D.Sc, LL.D, Doctorado y otros términos similares.

D. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS):

A esta valoración se le ha asignado un máximo de 10 puntos. En desarrollo de lo establecido en la Ley 816 de 2003 en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 20 Ley 80 de 1993 y, parágrafo segundo del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de apoyar la industria nacional se asignarán los siguientes puntajes:

Componente de servicios profesionales nacionales	**PUNTOS**
Nacional que preste los servicios de consultoría	10
Extranjero que incorpore a nacionales para prestar el servicio de consultoría	5

La nacionalidad podrá ser respecto del PROPONENTE (País de Origen) o respecto de la nacionalidad de los integrantes del equipo de trabajo. Para lo anterior se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 816 de 2003 respecto a la aplicación de Acuerdos Comerciales y del principio de reciprocidad.

Para los nacionales que presten servicios de consultoría, si se trata de persona natural colombiana o residente en Colombia, la Entidad otorgará puntaje verificando la Cédula de Ciudadanía que certifica la nacionalidad y la visa de residencia, respectivamente. Si se trata de una persona jurídica de origen nacional, se verificará a través del certificado de existencia y representación legal.

Así mismo será un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

La incorporación del componente nacional en servicios extranjeros se considera realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.

La Entidad también podrá conceder trato nacional a aquellos servicios provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

En los casos de reciprocidad, según lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá dar trato nacional a: *"(...) (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; (…)", para lo cual, "(…)El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular (…)". "(…) Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado (…)"*

Como consecuencia de lo anterior, el PROPONENTE extranjero deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada por la entidad en la página web de Colombia Compra Eficiente.

Nota 1: La Entidades dará trato nacional a (i) los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; (ii) a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad ; y, (iii) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

Nota 2: En el evento de PROPONENTES PLURALES sea integrado por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, este será tomado como PROPONENTE nacional, siempre y cuando el integrante nacional cuente por lo menos con el 60% de la participación dentro del organismo.

- **Para los puntos otorgados para el extranjero que incorpore a nacionales para prestar el servicio de consultoría, el puntaje se otorgará siguiendo la siguiente regla:**

Paanpe = 5 * npetnpe / npetr
Dónde:

paanpe: Puntaje máximo de apoyo a la industria nacional proponente extranjero.
npetnpe: Número de personas nacionales del equipo de trabajo mínimo requerido por la entidad presentado por el proponente extranjero
npetr: número de personas del equipo de trabajo requerido por la entidad.

Nota 3: Para el caso de proponentes extranjeros que aporten personal nacional, dicha condición se verificará con la cédula de ciudadanía del Equipo de Trabajo. Documentos que deberán ser aportados por el proponente

E. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, se asignará UN (1) PUNTO a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará UN (1) PUNTO a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que esté vinculado con más del cuarenta por ciento (40%) del porcentaje de participación.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El orden de elegibilidad se conformará con el Oferente que haya obtenido el mayor puntaje. En caso de no lograr un acuerdo económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 el Decreto 1082 de 2015, se negociarán las condiciones económicas con el proponente clasificado en el segundo orden de elegibilidad, y en caso de no lograr un acuerdo, el Proceso se declarará desierto.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, EL MINISTERIO, escogerá al PROPONENTE que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si persiste el empate, escogerá al PROPONENTE que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, EL MINISTERIO debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para

seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si el empate continúa se acudirá a un sorteo el cual será reglamentado de la siguiente manera:

- Se dispondrá de un sobre, el cual será exhibido a todos los asistentes a la diligencia establecida para tal fin, para que verifiquen que éste se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacío y habrá tantas papeletas como oferentes empatados haya, las cuales se mostrarán a los asistentes.
- En cada una de éstas papeletas se indicará el nombre de los proponentes empatados y el nombre que sea seleccionado al azar será el del proponente ganador.

En el evento de que no asista alguno de los oferentes que presentó empate, se seguirá la siguiente metodología:

- Se designará por sorteo entre los asistentes la persona o personas que sacarán las papeletas por ellos y se procederá de acuerdo con lo anotado anteriormente.

De esta diligencia se dejará constancia en el acta de la audiencia.

7. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad.

El Ministerio, entiende por RIESGO un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

Para efectos de la mitigación de los riesgos, se establecen los responsables y formas de mitigación, presentando la siguiente MATRIZ.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional/	Sustitución de un miembro del equipo de trabajo presentado en la en la oferta	Interrupción temporal de las actividades a cargo del miembro que requiere reemplazo y tiempos adicionales para seleccionar y aprobar un nuevo miembro de equipo	3	3	6	Alto	Contratista	Sólo aceptar reemplazo de personas por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. conocer las condiciones del personal ofertado y tener previstos reemplazos en casos de eventualidad	1	3	4	Bajo	Sí	Contratista	Inicio del Contrato	Terminación	Reuniones periódicas para el reporte de información del proyecto	Mensual
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional/	Entregables que no cumplen con los requisitos de calidad del Ministerio de Minas Energía	Tiempos de reproceso, se represan pagos, se requiere mayor intervención del supervisor en las actividades del contratista.	3	3	5	Medio	Contratista	Realizar seguimiento periódico a las actividades del contratista y revisiones parciales de los entregables.	4	1	5	Medio	Sí	Contratista	Planeación	Finalización del contrato	Reuniones periódicas y revisión de informes de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales	Permanente

3	General	Externo	Planeación y Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos en el sector durante la ejecución del contrato o prohibición de actividades necesarias para el desarrollo de la consultoría (consecución de información, entrevistas)	Retrasa la ejecución de actividades, reprocesos en entregables y replanteamiento de opciones de metodología del contratista	4	4	8	Medio	Contratista	Control durante la ejecución del contrato por parte del supervisor de la reglamentación en materia del transporte de crudo por oleoductos.	4	2	4	medio	Si	Ministerio	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Revisión permanente de las normas del sector y las políticas que puedan impactarlo	Permanente
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Entregables no son viabilizados y presentados dentro de los tiempos establecidos en el contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	4	4	5	Medio	Contratista	Seguimiento y verificación de la ejecución contractual y apoyo en actividades de trámite de información con los agentes del sector.	4	1	5	Alto	Si	Ministerio	Planeación	Finalización del contrato	Reuniones periódicas y revisión de informes de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales	Quincenal

8. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. (Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA

Cumplimiento del Contrato	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del mismo. En todo caso, el contratista deberá garantizar la vigencia de éste amparo hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de terminación y recibido a satisfacción
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

Nota 1: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

9. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, M-MACPC-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/ccemanualacuerdoscomercialesweb.pdf

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y a las pautas impartidas por el Ministerio de Industria y Comercio sobre la materia, se deja constancia que en atención al objeto del presente proceso de contratación, que El Ministerio de Minas y Energía hace parte de las Entidades Estatales del nivel nacional, al presupuesto oficial del presente proceso de selección, y a la existencia o no de excepciones aplicables al presente proceso de contratación, este se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales que a continuación se indican:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	**Chile**	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	**El Salvador**	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones-CAN		SI	SI	NO	SI

Conforme a las reglas descritas en el “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, las reglas para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a un proceso de contratación son:

Regla 1: Si la Entidad Estatal NO hace parte de las Entidades Estales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso no es cubierto por este.

Regla 2: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de contratación NO está cubierto.

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de contratación.

Una vez analizadas las reglas para la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se concluye lo siguiente:

1. Se analizaron las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales de Nivel Nacional, dentro de las cuales se encuentran los Ministerios, por lo tanto, la entidad está incluida dentro de la lista de Entidades obligadas por los Acuerdos Comerciales, excepto para Honduras que hace parte del Triángulo Norte y que no tiene incluido al Ministerio de Minas y Energía dentro de las entidades aplicables.

2. Para el presente proceso el valor de la contratación es superior al umbral para el tratado de todos los Estados incluido el tratado con la Comunidad Andina de Naciones-CAN que no tiene límite de cuantía.

3. Se revisa el Anexo No. 4 “Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales” y se verifica que no aplica ninguna excepción. Ante lo cual, la entidad publicó la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones con una anterioridad mayor a 40 días, circunstancia que se verá reflejada en el cronograma del presente proceso de contratación, lo anterior de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Firma Responsable: _____
Nombre: JOSE MANUEL MORENO C.
Cargo: DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

Proyectó: Salomón Bechara Senior - Asesor (Dirección de Hidrocarburos).
Lesly Yahel Gil Sosa – Abogada Contratista (Dirección de Hidrocarburos).